

Ensayos sobre metodología sociológica

Max Weber

pulsoras» o, a la inversa, «obstaculizantes» de un desarrollo —por ejemplo, del «capitalismo»—, pero de la misma manera el giro que expresa que en un caso concreto una «regla» determinada de la trama causal es «cancelada» por medio de determinadas concatenaciones causales, o (con expresión aún más imprecisa) que una «ley» lo es por otra «ley», todas esas caracterizaciones son, pues, inobjetables, siempre que se tenga continuamente conciencia de su carácter conceptual, que se tenga por lo tanto presente que ellas estriban en la abstracción de ciertos elementos de la concatenación causal real, en la generalización conceptual de los demás bajo forma de juicios de posibilidad objetiva y en el empleo de estos para la construcción del acaecer como una trama causal articulada de determinada manera.⁴⁷ Pero no nos basta en este caso con que se admita y se tenga conciencia de que todo nuestro «conocimiento» se relaciona con una realidad categorialmente construida, y que, por lo tanto, la «causalidad», por ejemplo, es una categoría de «nuestro» pensamiento. En efecto, en este respecto, el carácter «adecuado» de la causación presenta una problemática propia.⁴⁸ Si bien no es nuestra intención realizar aquí un análisis exhaustivo de esta categoría, será empero necesario averiguar, al menos de manera sucinta, a fin de poner en claro y volver comprensible para lo sucesivo la naturaleza estrictamente relativa, condicionada por el fin cognoscitivo concreto en cada caso, de la oposición entre causación «adecuada» y «accidental», cómo el contenido, en muchísimos casos sumamente indeterminado, de la proposición contenida en un juicio de posibilidad se compadece con su exigencia de «validez» y su aplicabilidad para la formación de la serie causal histórica.⁴⁹

47 Solo donde se olvida esto —lo cual por cierto ocurre muy a menudo— son fundadas las dudas de Kistiakowski (*op. cit.*) acerca del carácter «metafísico» de esta consideración causal.

48 También respecto de esto los puntos de vista decisivos han sido en parte expresados y en parte insinuados tanto por Von Kries como por Radbruch.

49 Otro ensayo debía seguir a este. (Nota del editor alemán.)

3. Sobre algunas categorías de la sociología comprensiva¹ (1913)

1. Sentido de una sociología «comprensiva»

Al igual que todo acaecer, la conducta humana («externa» o «interna») muestra nexos y regularidades. Sin embargo, hay algo que es propio solamente de la conducta humana, al menos en sentido pleno: el curso de regularidades y nexos es interpretable *por vía de comprensión*. Una «comprensión» de la conducta humana obtenida por medio de interpretación contiene ante todo una «evidencia» cualitativa específica, de dimensión singularísima. El que una interpretación posea esta

1 Además de las exposiciones de G. Simmel, en *Die Probleme der geschichtsphilosophie*, Leipzig 1892, y de mis trabajos anteriores (reunidos en el presente volumen) se debe mencionar las observaciones de Rickert, en la segunda edición de la obra *Die Grenzen der naturwissenschaftlichen Begriffsbildung*, Tubinga, 1913, y los diversos trabajos de K. Jaspers, en especial *Allgemeine Psychopathologie*, Berlín, 1913. Diferencias de concepción, tal como es posible encontrarlas entre estos autores y también respecto de la obra, siempre importante, de F. Tönnies (*Gemeinschaft und Gesellschaft*, Berlín, 1887) y de los trabajos de A. Vierkandt y otros, no tienen por qué representar siempre diferencias de opinión. En el aspecto metodológico, a los trabajos mencionados es posible agregar los de Gottl (*Herrschaft des Wortes*, Berlín, 1913) y (para la categoría de posibilidad objetiva) de Radbruch; también, aunque más indirectamente, los de Husserl y Lask. Se advertirá fácilmente que la elaboración conceptual muestra relaciones de semejanza externa, pero una aguda contraposición interna, con las formulaciones de R. Stammler (*Wirtschaft und Recht nach der materialistischen Geschichtsauffassung*, Leipzig, 1896), quien es tan destacado como jurista cuanto confuso como teórico de la sociedad. Ello es deliberado. El modo de formación de los conceptos sociológicos es en gran medida cuestión de oportunidad. En modo alguno estábamos *obligados* a formular todas las categorías que siguen (desde la sección quinta hasta la séptima). Las desarrollamos, en parte, a fin de mostrar lo que Stammler «habría debido significar». La segunda parte del ensayo es un fragmento de una exposición escrita hace ya tiempo que debía servir para la fundamentación metódica de investigaciones positivas, y, sobre todo, de una contribución (*Wirtschaft und Gesellschaft*) para una obra general que deberá aparecer más tarde, y de la cual otras partes se publicarán ocasionalmente en otros lugares. El carácter pedantesco de la formulación corresponde al deseo de distinguir con nitidez el sentido *subjetivamente* mentado del objetivamente válido (apartándonos con eso en algo del método de Simmel).

evidencia en medida muy alta nada prueba en sí en cuanto a su validez empírica. En efecto, un comportamiento igual en su curso y su resultado externos puede descansar en constelaciones de motivos de índole muy diversa, entre los cuales los comprensibles de manera más evidente no siempre han sido los realmente en juego. Antes bien, el «comprender» determinado nexo ha de ser controlado, en la medida de lo posible, con los métodos usuales de la imputación causal antes de que una interpretación, no importa cuán evidente, pase a ser una «explicación comprensible» válida. Ahora bien, la interpretación racional con relación a fines (*Zweckrationales*) es la que posee el grado máximo de evidencia. Por comportamiento racional con relación a fines ha de entenderse aquel que se orienta exclusivamente hacia medios representados (*subjektivamente*) como adecuados para fines aprehendidos de manera (subjektivamente) unívoca. En modo alguno es solamente comprensible para nosotros la acción racional con relación a fines: «comprendemos» también el curso típico de los afectos y de sus consecuencias típicas para la conducta. Para las disciplinas empíricas, los límites de lo «comprensible» son fluctuantes. El éxtasis y la experiencia mística, al igual que ciertos tipos de conexiones psicopáticas o el comportamiento de niños pequeños (o bien de los animales, de que aquí no nos ocupamos), ante todo, no son asequibles en la misma medida que otros procesos a nuestra comprensión y a nuestra explicación comprensiva. No se trata, por cierto, de que lo «anormal» como tal se sustraiga a la explicación comprensiva. Por lo contrario, lo absolutamente «comprensible» que es a la vez lo más «sencillo» de aprehender, en cuanto corresponde a un «tipo regular» (en el sentido de esta expresión que enseguida dilucidaremos), puede ser, precisamente, obra de quien se aparta en mucho del promedio. Como a menudo se ha dicho, «no es preciso ser César para comprender a César». De lo contrario, toda historia carecería de sentido. A la inversa, se da el caso de que actividades de un hombre a las que consideramos totalmente cotidianas, «propias» de él y por cierto «psíquicas», carezcan por completo, en su conexión, de aquella evidencia cualitativa específica que lo comprensible marca. Por ejemplo, de la misma manera que muchos procesos psicopáticos, los procesos de la memoria y el intelecto solamente en parte son «comprensibles». Por ello, las ciencias comprensivas tratan las regularidades comprobadas relativas a esos procesos psíquicos del mismo modo que las uniformidades legales de la naturaleza física.

La evidencia específica del comportamiento racional con relación a fines no trae naturalmente por consecuencia que la interpretación racional haya de ser considerada, de manera especial, meta de la explicación sociológica. A causa del papel que en la acción del hombre desempeñan «estados emocionales» y afectos «irracionales con relación a fines», y puesto que toda consideración comprensiva racional con relación a fines tropieza de continuo con fines que, por su parte, ya *no* pueden ser interpretados como «medios» racionales para otros fines sino que es preciso aceptarlos como orientaciones teleológicas no susceptibles de ulterior interpretación racional —por más que su origen pueda pasar a ser, como tal, objeto de una explicación comprensiva que proceda «psicológicamente»—, con igual derecho se podría afirmar precisamente lo contrario. Es evidente, sin embargo, que muy a menudo el comportamiento interpretable racionalmente configura, respecto del análisis sociológico de conexiones comprensibles, el «tipo ideal» más apropiado. Tanto la sociología como la historia realizan interpretaciones de índole ante todo «pragmática», a partir de nexos racionalmente comprensibles de la acción. Así procede, por ejemplo, la economía social, con su construcción racional del «hombre económico». Y, por cierto, no de otro modo opera la sociología comprensiva. En efecto, su objeto específico no lo constituye para nosotros un tipo cualquiera de «estado interno» o de comportamiento externo sino *la acción*. Però «acción» (incluidos el omitir y el admitir deliberados) significa siempre para nosotros un comportamiento comprensible en relación con «objetos», esto es un comportamiento especificado por un *sentido (subjetivo)* «poseído» o «mentado», no interesa si de manera más o menos inadvertida. La contemplación budista y el ascetismo cristiano de la conciencia íntima se relacionan, respecto del actor, de manera subjetivamente plena de sentido, con objetos «internos», mientras que la disposición económica racional de un hombre en cuanto a bienes materiales se relaciona con objetos «externos». Ahora bien, la acción que específicamente reviste importancia para la sociología comprensiva es, en particular, una conducta que 1) está referida, de acuerdo con el sentido subjetivamente mentado del actor, a la *conducta de otros*; 2) está *co-determinada* en su decurso por esta su referencia plena de sentido, y 3) es *explicable* por vía de comprensión a partir de este sentido mentado (subjektivamente). Con el mundo exterior y en especial con la acción de los otros relaciónanse también, de manera subjetivamente provista de sentido, las acciones afectivas y los

«estados emotivos» que revisten importancia respecto del curso de la acción, es decir indirectamente, como el «sentimiento de dignidad», el «orgullo», la «envidia», los «celos». La sociología comprensiva no se interesa, sin embargo, en los fenómenos fisiológicos y en los antes llamados «psicofísicos», como por ejemplo esfigmogramas, cambios de los tiempos de reacción y otros similares, ni en los datos psíquicos brutos, como por ejemplo la combinación de sentimientos de tensión, de placer y displacer que pueden caracterizar a aquellos. Ella, en cambio, establece diferenciaciones siguiendo referencias típicas, provistas de *sentido*, de la acción (ante todo referencias a lo externo), por lo cual, como veremos, lo racional con relación a fines le sirve como tipo ideal, precisamente para poder estimar el alcance de lo irracional con relación a fines. Solo si se quisiese caracterizar el sentido (subjektivamente mentado) de su referencia como el «aspecto interno» de la conducta humana —giro este no carente de peligros— se podría afirmar que la sociología comprensiva considera aquellas manifestaciones exclusivamente «desde el interior», es decir, sin computar sus fenómenos físicos o *psíquicos*. Por lo tanto, diferencias en cuanto a cualidades psicológicas no revisten por sí solas importancia para nosotros. La identidad de la referencia provista de sentido no se liga a la identidad de las constelaciones «psíquicas» que eventualmente se presenten, aunque diferencias en un aspecto puedan estar condicionadas por diferencias en el otro. Una categoría como «afán de lucro», sin embargo, en modo alguno pertenece a una «psicología». En efecto, «idéntico» afán de «rentabilidad» por parte de una «misma» empresa comercial puede, no solo ir unido en dos propietarios sucesivos con «rasgos de carácter» absolutamente heterogéneos, sino estar condicionado de manera directa, en cuanto a su curso y a su resultado en todo idéntico, por constelaciones «psíquicas» en definitiva contrapuestas; también las «orientaciones teleológicas» últimas y por lo tanto (para la psicología) decisivas suelen carecer de todo parentesco. Procesos que *no* tienen un sentido subjektivamente referido al comportamiento de otros no por eso son *indiferentes* desde el punto de vista sociológico. Por lo contrario, pueden encerrar en sí las condiciones decisivas de la acción y, por lo tanto, sus fundamentos determinantes. Por ejemplo, al «mundo externo» carente de sentido, a las cosas y procesos de la naturaleza se refiere exclusivamente la acción, de un modo provisto de sentido, en una parte esencialísima de las ciencias comprensivas, a saber, la acción, teóricamente construida, del

hombre económico aislado. Pero la pertinencia para la sociología comprensiva de procesos que carecen de una «referencia a sentido» subjetiva, como las series estadísticas de nacimientos y muertes, los procesos de selección de los tipos antropológicos, pero también los hechos meramente psíquicos, consiste exclusivamente en su papel de «condiciones» y «consecuencias» respecto de las cuales se orienta la acción provista de sentido, como es el caso, en la economía política, de los estados climáticos o fisiológico-vegetativos.

Los procesos de la herencia, por ejemplo, no son comprensibles a partir de un sentido subjektivamente mentado, y, como es obvio, lo único que logran las comprobaciones de la ciencia natural, a medida que se vuelven más exactas, es disminuir en algo esa incomprendibilidad. Supongamos que alguna vez se logre —a sabiendas nos expresamos de manera «no profesional»— poner en conexión, de algún modo aproximadamente unívoco, el grado de subsistencia de cualidades e impulsos determinados, pertinentes desde el punto de vista sociológico, tales, por ejemplo, que favorezcan el nacimiento de la aspiración a ciertas formas de poder social o bien la posibilidad de alcanzarlas —como, en general, la capacidad de orientar racionalmente la acción o, en particular, otras cualidades intelectuales específicas—, con un índice craneano o con la pertenencia a determinados grupos humanos, caracterizables a través de ciertos rasgos, cualesquiera que estos sean. En tal caso, la sociología comprensiva, como es obvio, tendría que tomar en cuenta en su labor estos hechos especiales del mismo modo como, por ejemplo, lo haría con el sucederse típico de las edades del hombre o bien su carácter de ser mortal en general. Sin embargo, su tarea propia comenzaría precisamente allí donde hubiera que explicar de manera interpretativa: 1) mediante qué acción provista de sentido, referida a objetos, pertenezcan estos al mundo externo o al interno, procuraron los hombres dotados con aquellas cualidades heredadas específicas realizar el contenido de su aspiración de tal modo codeterminada o favorecida, y en qué medida y por qué esto se alcanza, y 2) qué consecuencias comprensibles ha tenido esta aspiración (condicionada hereditariamente) respecto del comportamiento de *otros* hombres, que también contenga una referencia provista de sentido.

2. Relación con la «psicología»

De acuerdo con todo lo dicho, la sociología comprensiva no forma parte de una «psicología». El «género más comprensible» directamente, propio de la estructura provista de sentido de una acción, es por cierto la acción orientada, en lo subjetivo, de manera estrictamente racional, siguiendo medios a los que se considera (subjetivamente) como unívocamente adecuados para el logro de fines aprehendidos como (subjetivamente) unívocos y claros. Y ello del mejor modo posible, cuando también al investigador le parecen aquellos medios apropiados para estos fines. Cuando una acción tal es «explicada», ello no significa, sin embargo, que se pretenda deducirla a partir de estados de cosas «psíquicos»; antes a la inversa: se pretende deducirla, como es manifiesto, solo a partir de las expectativas que en efecto se alimentaron, de manera subjetiva, en torno del comportamiento de los *objetos* (racionalidad con relación a fines subjetiva), así como de las que se tuvo el derecho de alimentar según reglas válidas de experiencia —racionalidad con relación a lo regular (*Richtigkeitsrationalität*), objetiva—. Mientras más unívocamente esté orientada una acción de acuerdo con el tipo de la racionalidad con relación a regular, tanto menos será posible comprender con sentido su curso mediante consideraciones psicológicas cualesquiera. A la inversa, toda explicación de procesos irracionales, es decir aquellos en los que pasaron inadvertidas las condiciones «objetivamente» regulares de la acción racional con relación a fines, o bien aquellos en que se desecharon en medida relativamente importante también las consideraciones racionales con relación a fines propios del actor —en un «pánico bursátil», p. ej.—, necesita, ante todo, establecer cómo se *habría* actuado en el caso límite, el del tipo ideal racional, de una racionalidad absoluta con relación a fines y a lo regular. Solo entonces, es decir, solo establecido esto, puede cumplirse, como lo enseña la más elemental consideración, la imputación causal respecto de componentes «irracionales» tanto subjetivos cuanto objetivos, puesto que solo entonces se sabe qué es explicable, respecto de la acción —para emplear una expresión cuyo uso es característico—, «de manera exclusivamente psicológica», esto es, imputable a conexiones que dependen de una orientación objetivamente errónea o bien de una irracionalidad con relación a fines subjetiva, y, por último, de motivos que pueden ser interpretados como aprehensibles solo según reglas de experiencia, pero que son por completo

incomprensibles, o bien como comprensibles, mas no racionales con relación a fines. No existe otro medio para establecer qué ha revestido importancia, en cuanto al curso de la acción, entre los elementos de la situación «psíquica», que suponemos aquí conocidos de manera completa. Esto vale sin excepción alguna para cualquier imputación histórica y sociológica. Sin embargo, las «orientaciones teleológicas» últimas, aprehensibles con «evidencia» y «comprensibles» en *este* sentido («susceptibles de revivencia simpatética»), con las que tropieza una psicología comprensiva (por ejemplo, el «impulso sexual»), constituyen solo datos que han de ser aceptados en principio del mismo modo que otros datos cualesquiera, por ejemplo, una constelación de facticidades que careciera por completo de sentido.

Entre la acción que está orientada (en lo subjetivo) de modo absolutamente racional con relación a fines y los datos psíquicos absolutamente incomprensibles se encuentran, ligadas en la realidad mediante múltiples transiciones, las conexiones comprensibles (irracionales con relación a fines) comúnmente llamadas «psicológicas», cuya difícil casuística no podemos tratar aquí, ni siquiera de manera indicativa. La acción orientada en lo subjetivo de manera racional con relación a fines y la acción («racional con relación a lo regular») orientada «de modo correcto» (*richtig*) hacia lo objetivamente válido difieren radicalmente. A juicio del investigador, una acción por explicar puede parecer racional con relación a fines en alto grado, pero orientada según suposiciones del actor que carecen de toda validez. Por ejemplo, una acción orientada siguiendo representaciones mágicas muy a menudo presenta en lo subjetivo un carácter más racional con relación a fines que ciertos comportamientos «religiosos» no mágicos, puesto que la religiosidad, a medida que avanza el desencantamiento del mundo, se ve forzada a aceptar cada vez más (en lo subjetivo) referencias de sentido irracionales con relación a fines (por ejemplo, referencias «de conciencia» o místicas). Aun prescindiendo de la imputación, la historiografía y la sociología tienen que ver de continuo *también* con las relaciones que el curso de hecho de una acción comprensible, provista de sentido, mantiene con aquel tipo que la acción «debió» adoptar *en caso de* corresponder a lo «válido» (para el propio investigador), queremos decir con ello al «tipo regular» (*Richtigkeitsstypus*).

En efecto, el hecho de que un comportamiento orientado, subjetivamente provisto de sentido, corresponda a un tipo

regular, se contraponga a él o se le acerque en mayor o menor medida, puede constituir, para determinados fines (*no* para todos) de la historiografía y de la sociología, un estado de cosas de suma importancia «en bien de sí mismo», es decir, a consecuencia de las relaciones de valor rectoras. Además, este será, ante todo respecto del término externo de la acción —del «resultado»—, un momento causal decisivo. Trátase, por lo tanto, de un estado de cosas respecto del cual, en cada caso, han de revelarse las precondiciones históricas concretas, o sociológicas típicas, de modo tal que se vuelva comprensible, y que *por esa vía* quede explicada, a través de la categoría de la «causación adecuada provista de sentido», la proporción de identidad, apartamiento o contradicción del curso empírico respecto del tipo regular. La coincidencia con el «tipo regular» constituye la conexión causal «más comprensible», en cuanto la «más adecuada, provista de sentido». «Causado adecuadamente de una manera provista de sentido» a partir de la historia de la lógica es el hecho de que, dentro de una trabazón de argumentos sobre cuestiones lógicas, bien determinada y subjetivamente provista de sentido (esto es, dentro de un («estado de problemas»)), a un pensador se le «ocurra» una idea que se aproxime al tipo regular (correcto) de la «solución». Y ello del mismo modo como, en principio, la orientación hacia lo real «según experiencia» de parte de cierto actuar nos parece «causada de manera adecuada, provista de sentido».

Sin embargo, el que el decurso real de cierto actuar se aproxime grandemente al tipo regular, esto es la racionalidad con relación a lo regular *fáctica, objetiva*, muy lejos está de coincidir necesariamente con un actuar que sea en lo subjetivo racional con relación a fines y esté orientado siguiendo fines unívocos, plenamente conscientes, y medios escogidos de manera consciente como «adecuados». Una parte esencialísima de la labor de la psicología comprensiva consiste, precisamente, en revelar conexiones observadas de modo insuficiente o bien inadvertidas, que, por lo tanto, no están en lo subjetivo orientadas racionalmente en este sentido, las cuales, sin embargo, en buena medida apuntan hacia una conexión comprensible como objetivamente «racional». Prescindimos por completo aquí de ciertas partes de la labor del llamado psicoanálisis que presentan este carácter; pero también una construcción como la teoría del resentimiento, de Nietzsche, implica una interpretación, en cuanto deduce, a partir de una situación de intereses pragmáticos, una racionalidad objetiva

—observada de manera deficiente o bien inadvertida por no haber sido «declarada» a partir de fundamentos comprensibles— del comportamiento externo o interno. Y ello, por otra parte, del mismo modo como lo implicaba (desde el punto de vista metodológico) la teoría del materialismo económico, que precedió a la de Nietzsche en algunas décadas. En tales casos, lo racional con relación a fines en lo subjetivo, aunque no sea observado, y lo objetivamente racional con relación a lo regular entran de manera hartamente fácil en una relación no siempre bien aclarada, que, sin embargo, no hemos de tratar con más detalle aquí. Solo nos interesa indicar, en efecto, a grandes trazos (y de manera necesariamente imprecisa), aquello que lo «meramente psicológico» del «comprender» presenta siempre de problemático y limitado. Por un lado, está una racionalidad inadvertida («no declarada»), relativamente abarcadora, de la conducta que aparece como por entero irracional con relación a fines, y que se vuelve «comprensible» a causa de esa racionalidad. Por el otro lado, el hecho, al que se puede documentar de cien maneras (en la historia de la cultura), de que fenómenos que en apariencia están condicionados de manera directamente racional con relación a fines estuvieron originados históricamente, en verdad, por motivos enteramente irracionales, hasta que la mutación de las condiciones de vida les otorgó un alto grado de «racionalidad *con relación a lo regular*» técnica, con lo que sobrevivieron «adaptados» y hasta, en ocasiones, se difundieron universalmente.

La sociología toma nota, naturalmente, no solo de la existencia de «motivos presuntos» del obrar, de «satisfacciones sustitutas» de orientaciones impulsivas, y similares, sino, más todavía, de que elementos cualitativos lisa y llanamente «incomprensibles» de un proceso de motivaciones lo co-determinan del modo más estricto también en cuanto a su referencia provista de sentido y al tipo de su repercusión. Una acción «igual», en cuanto a su referencia provista de sentido, cobra en ocasiones, meramente a causa de los diferentes «tiempos de reacción» cuantitativos de los participantes, un curso radicalmente distinto en cuanto a su efecto final. Precisamente tales diferencias y disposiciones ante todo cualitativas conducen, siguiendo cadenas de motivación originariamente «idénticas», a que la referencia de los participantes, «provista de sentido», tome a menudo caminos heterogéneos también en cuanto al sentido. Para la sociología existen los siguientes tipos de acción, ligados «en» y «respecto de» un hombre mediante continuas tran-

siciones: 1) el tipo de lo regular, alcanzado de manera más o menos aproximada; 2) el tipo orientado de manera (subjetivamente) racional con relación a fines; 3) el tipo más o menos consciente o advertido y orientado de manera racional con relaciones a fines de modo más o menos unívoco; 4) el tipo no racional con relación a fines, pero que muestra una conexión comprensible provista de sentido; 5) el comportamiento motivado mediante conexión más o menos comprensible provista de sentido, pero co-determinado o interrumpido con mayor o menor intensidad por elementos incomprensibles, y, por fin, 6) los hechos psíquicos o físicos totalmente incomprensibles.

Con respecto a tales tipos de acción, la sociología sabe que no cualquier actuar que transcurra de manera «racional con relación a lo regular» estuvo condicionado en lo subjetivo como racional con relación a fines. Es obvio también para ella, en particular, que no son las conexiones discernibles de manera lógica, racional, las que determinan la acción real, sino, como suele decirse, las «psicológicas». Lógicamente, por ejemplo, es posible deducir como «consecuencia», a partir de una religiosidad místico-contemplativa, la indiferencia por la salvación de los otros, y, a partir de la creencia en la predestinación, el fatalismo o también el anomismo ético. De hecho, sin embargo, la primera puede conducir, en determinados casos típicos, a una especie de euforia, «poseída» subjetivamente como un sentimiento de amor, que, en verdad, carece de objeto —y que en esa medida presenta una conexión «incomprensible» al menos *parcialmente*—, y que en la acción social es a menudo «retomado» como «acosmismo del amor» —conexión «comprensible», naturalmente, no como «racional con relación a fines», sino como psicológica—. Por su parte, la creencia en la predestinación puede, en caso de que se presenten ciertas condiciones (enteramente comprensibles), admitir, incluso como comprensible de manera específicamente racional, que la capacidad de realizar una acción activamente ética se vuelva, para el creyente, fundamento cognoscitivo de su salvación personal, y, con ello, desarrollar esta cualidad, en parte de manera racional con relación a fines y, en parte, enteramente comprensible y provista de sentido. Por otra parte, sin embargo, el punto de vista de la creencia en la predestinación puede ser, de un modo «psicológicamente» comprensible, producto de vicisitudes de la vida y de cualidades de «carácter» (que han de aceptarse como datos) muy determinadas y comprensibles también, con sentido, en sus conexiones. Y bien, ya es suficiente:

para la sociología comprensiva, las relaciones con la «psicología» son distintas en cada caso particular. La racionalidad regular objetiva sirve a la sociología como tipo ideal respecto del actuar empírico; la racionalidad con relación a fines, respecto de lo comprensible psicológicamente con sentido, y lo comprensible con sentido respecto del actuar motivado de manera incomprensible; mediante comparación con el tipo ideal se establecen, con miras a la imputación causal, los elementos irracionales (en el sentido en cada caso diferente de este término) pertinentes desde el punto de vista causal.

La sociología impugnaría la suposición de que «comprensión» y «explicación» causal *carecen* de toda relación recíproca porque parten en su labor de polos totalmente contrapuestos del acaecer, y en particular porque la frecuencia estadística de un comportamiento en modo alguno vuelve a este más «comprensible» ni provisto de sentido, así como la «comprensibilidad» óptima nada dice como tal en favor de la frecuencia, sino que, antes al contrario, las más de las veces una racionalidad con relación a fines subjetiva, absoluta, implica lo contrario. En efecto, no obstante ese argumento, las conexiones anímicas comprendidas con sentido y, en especial, los procesos de motivación orientados de manera racional con relación a fines, valen, para la sociología, como miembros de una cadena causal, la que, por ejemplo, parte de circunstancias «externas» y, a su término, conduce de nuevo a un comportamiento «externo». Las interpretaciones «provistas de sentido» de una conducta concreta no son para ella, naturalmente, como tales, aun si presentan la máxima «evidencia», otra cosa que meras hipótesis respecto de la imputación. Necesitan, por lo tanto, de una verificación que empleará llegado el caso los mismos medios que cualquier otra hipótesis. Valen para nosotros como hipótesis utilizables, en cuanto podamos suponer una «posibilidad», muy variable en casos particulares, de que presenten cadenas de motivación «provistas de sentido» (subjetivamente). Cadenas causales en las que, mediante hipótesis interpretativas, se introducen motivaciones orientadas de manera racional con relación a fines son directamente accesibles, como «explicaciones», por cierto bajo determinadas circunstancias favorables y en relación —también— con esa misma racionalidad, a la comprobación estadística y, en tales casos, asimismo a una prueba óptima (relativamente) de su validez. A la inversa, datos estadísticos (y entre ellos se cuentan muchos datos de la «psicología experimental»), todas las veces que denoten el decurso o las consecuencias de una conducta que encie-

rre en sí algo interpretable de manera comprensible, quedan para nosotros «explicados» solo cuando reciben también una efectiva interpretación provista de sentido en el caso concreto. El grado de racionalidad con relación a lo regular de un actuar es, para una disciplina empírica, una cuestión en definitiva también *empírica*. En efecto, las disciplinas empíricas laboran, todas las veces que se trata de las relaciones reales entre sus *objetos* (y no de sus propios supuestos lógicos), inevitablemente sobre la base del «realismo ingenuo»; lo hacen solo en diversas formas en cada caso, según la índole cualitativa del objeto. Por ello, también las proposiciones y normas lógicas y matemáticas, allí donde son objeto de investigación sociológica, por ejemplo cuando el grado de su «empleo» racional con relación a lo regular se convierte en tema de indagación estadística, no son para nosotros otra cosa, desde el punto de vista «lógico», que hábitos convencionales de un comportamiento práctico —si bien, por otra parte, su validez es «presupuesto» del trabajo del investigador—. Nuestra labor contiene también, por cierto, aquella importante problemática que apunta a determinar en qué grado la relación de la conducta empírica con el tipo regular pasa a ser, en verdad, *un momento de desarrollo* causal, real, de procesos empíricos. Pero el indicar hacia esa situación objetiva, como tal, en modo alguno es propio de una orientación de la labor investigadora que prive al objeto de su carácter empírico, sino de una labor determinada por relaciones de valor, que condiciona la índole de los tipos ideales aplicados, así como su función. No es preciso considerar aquí de manera más acabada la importante problemática universal, tan difícil de captar en su sentido propio, de lo «racional» en la historia.² Desde el punto de vista de los conceptos generales de la *sociología*, en efecto, la aplicación

2 Me propongo dilucidar eventualmente con un ejemplo (la historia de la música) el modo en que «actúa» la relación entre el tipo regular de una conducta y la conducta empírica, y en que este momento del desarrollo se relaciona con las influencias sociológicas. No solo para una historia de la lógica o de otras ciencias, sino también en todos los otros campos revisten la máxima importancia desde el punto de vista de la dinámica del desarrollo estas relaciones, esto es, el punto de ensamblamiento en que pueden irrumpir las tensiones de lo empírico respecto del tipo regular. Y lo mismo vale para la situación que se presenta, de modo individual y fundamentalmente diferente en cada ámbito particular de la cultura, a saber: en qué sentido *no* es realizable un tipo regular unívoco, sino que solo es posible o inevitable un compromiso o una selección entre diversos fundamentos de racionalización. No podemos considerar aquí tales problemas atinentes al contenido.

del «tipo regular», lógicamente considerada, no es en principio otra cosa que *un* caso de formación de tipos ideales, aun cuando a menudo revista la máxima importancia. De acuerdo con su principio lógico, precisamente, no desempeña este papel de modo diferente de como, llegado el caso, lo haría un «tipo irregular» convenientemente escogido, según el respectivo propósito de la investigación. En cuanto a tal tipo, sin embargo, la distancia respecto de lo «válido» es lo decisivo. Pero *desde el punto de vista lógico* no media diferencia en cuanto a si un tipo ideal es formado a partir de conexiones comprensibles provistas de sentido, o bien de conexiones específicamente carentes de sentido. Así como en el primer caso está formado por la «norma» válida, en el segundo el tipo ideal lo está por una facticidad sublimada desde lo empírico como tipo «puro». Pero tampoco en el primer caso el *material* empírico es formado mediante categorías de la «esfera de validez». Solo el tipo ideal, construido, es extraído de esta. Además, en qué medida un tipo regular se vuelve adecuado como tipo ideal es algo que depende por entero de relaciones de valor.

3. Relación con la teoría jurídica

El propósito del «comprender», como modo de consideración, es también, en definitiva, el fundamento por el cual la sociología comprensiva (en nuestro sentido) trata al individuo aislado y a su obrar como la unidad última, como su «átomo», si es que se nos admite esta peligrosa comparación. Otros modos de consideración pueden tener por tarea considerar al individuo, pongamos, como un complejo de «procesos» psíquicos, químicos o de cualquier otro tipo. Para la sociología, sin embargo, todo lo que sobrepasa el umbral de un comportamiento susceptible de interpretación con sentido, relacionado con objetos (internos o externos), no entra en consideración de otro modo que los procesos de la naturaleza «carente de sentido», a saber, como condición u objeto de referencia subjetiva para aquel. No obstante, por esa misma razón el individuo constituye, para ese modo de consideración, el límite y el único portador del comportamiento provisto de sentido. Ningún giro expresivo que parezca apartarse de él puede enmascarar este hecho. Pertenece a la índole, no solo del lenguaje, sino también de nuestro pensamiento el que los conceptos con que es aprehendido el actuar hagan aparecer a este con el as-

pecto de un ser fijo, de una formación semejante a una cosa o a una «persona» que lleva vida propia. Lo mismo sucede, y hasta particularmente, en la sociología. Conceptos como «Estado», «feudalismo», «corporación» y otros parecidos designan, para la sociología, en general, categorías que se refieren a modos determinados de actuar humano en sociedad, y por lo tanto su tarea consiste en reducirlos a un actuar «comprensible», lo cual significa, sin excepción, al actuar de los hombres participantes. Esto no necesariamente es así en el caso de otros modos de consideración. Ante todo, ello distingue el modo de consideración sociológico del jurídico. El derecho, por ejemplo, en ciertas circunstancias trata al «Estado» como si fuese una «personalidad de derecho» al igual que un individuo, porque su labor orientada a la interpretación del sentido objetivo, esto es, al contenido *normativo* de preceptos jurídicos, hace que tal instrumento conceptual aparezca como útil y hasta como imprescindible. Del mismo modo, un precepto jurídico considera los embriones como «personalidades de derecho», mientras que para disciplinas comprensivas empíricas la transición de una facticidad pura de la conducta prácticamente pertinente a un «actuar» comprensible con sentido es, también en el caso de los niños, por completo fluctuante. La sociología, por lo contrario, en cuanto para ella el «derecho» entra en consideración como objeto, no tiene que ver con la dilucidación del contenido de sentido «*objetivo*», lógicamente correcto, de «preceptos jurídicos», sino con un *actuar*, respecto de cuyos determinantes y de cuyas resultantes, naturalmente, revisten también importancia, entre otras, las *representaciones* de los hombres acerca del «sentido» y del «valor» de determinados preceptos jurídicos. Ella solo va más allá del constatar la existencia de hecho de tal representación de la validez en cuanto 1) toma en cuenta también la *probabilidad* de la difusión de tales representaciones, y 2) reflexionando acerca de si, en determinadas circunstancias que pueden ser precisadas, el hecho de que en la cabeza de determinados hombres dominan ciertas representaciones, empíricamente determinadas en cada caso, acerca del «sentido» de un «precepto jurídico» representado como válido tiene por consecuencia que el actuar pueda estar orientado racionalmente hacia ciertas «expectativas» y, por lo tanto, proporcione a individuos concretos «chances» determinadas. Su conducta puede estar considerablemente influida por esa vía. Esta es la significación sociológica, conceptual, de la «validez» empírica de un «precepto jurídico». Para la consideración sociológica, en consecuencia, tras de la

palabra «Estado» —en caso de que la emplee— *sólo* hay un proceso de acciones humanas de índole particular. Cuando se ve obligada, pues, en este caso como en muchos otros, a emplear los mismos términos que la ciencia jurídica, ella no mienta el sentido jurídicamente «correcto» de estos. Es este, sin embargo, el inevitable destino de toda sociología, a saber: que deba emplear muy a menudo, para la consideración de las continuas y ubicuas transiciones entre los casos «típicos» que el actuar real muestra, las precisas expresiones jurídicas —precisas porque descansan en la interpretación silogística de normas— para luego atribuirles su propio sentido, radicalmente diverso del jurídico. Añádase a esto todavía que, conforme a la naturaleza del objeto, debe proceder de continuo empleando conexiones «corrientes», cuyo sentido se conoce a partir de la vida cotidiana, con miras a la definición de otras, y volviendo luego a definir aquellas con ayuda de las segundas. Examinaremos algunas definiciones de este tipo.

4. El «actuar en comunidad»

Hablamos de «actuar en comunidad» allí donde la acción humana se refiere de manera subjetivamente *provista de sentido* a la conducta de otros hombres. Una colisión involuntaria entre dos ciclistas, por ejemplo, no ha de ser considerada un actuar en comunidad. Sí, en cambio, los eventuales intentos de ambos por evitar el choque o, producido este, el que «riñan» o «discutan» un «arreglo» amigable. Para la imputación causal sociológica, el actuar en comunidad no es por cierto lo único importante. Empero, constituye el objeto primario de una sociología «comprensiva». Un elemento normal importante —aunque no indispensable— del actuar en comunidad lo constituye, en particular, su orientación, provista de sentido, hacia las *expectativas* de una determinada conducta por parte de los otros y hacia las chances, calculadas (*subjetivamente*) sobre esa base, que ofrece la consecuencia del propio actuar. Un principio explicativo en extremo importante y comprensible del actuar es, de acuerdo con esto, la subsistencia *objetiva* de estas chances, es decir la probabilidad mayor o menor, expresable en un «juicio de posibilidad objetiva», de que estas expectativas sean justas. En especial, cualquier actuar «racional con relación a fines», en el sentido antes definido, es un actuar orientado hacia expectativas. Más adelante nos deten-

dremos en esto. Estudiamos primero el hecho de la expectativa alentada de manera subjetiva. En principio parece a primera vista indiferente que las que señalen el camino al actuar propio de quien las alienta sean expectativas de determinados procesos *naturales*, esperados ya sea sin intervención del actor o bien como reacciones frente a su actuar tendiente precisamente a que sobrevengan, o bien, de manera semejante, expectativas de una determinada conducta de parte de otros *hombres*. Pero las expectativas de una determinada conducta de parte de otros hombres pueden también fundarse, en el caso de quien actúa de manera subjetivamente racional, en el hecho de que él subjetivamente cree poder esperar de ellos una conducta *provista de sentido* en lo subjetivo, y, por lo tanto, calcular de antemano, con un diverso grado de probabilidad, a partir de relaciones determinadas, *provistas de sentido*, las chances de esa conducta. En particular, esta expectativa puede fundarse subjetivamente en el hecho de que el actor «se entiende» con el o los otros, ha entrado en «acuerdos» con ellos, cuya «disposición interna» cree tener motivos para esperar de acuerdo con el sentido mentado por él mismo. Esto proporciona ya una particularidad cualitativa específica del actuar en comunidad, puesto que constituye una ampliación esencial de aquel círculo de expectativas según el cual el actor cree poder orientar su propio actuar de manera racional con relación a fines. El sentido posible (subjetivamente mentado) del actuar en comunidad en modo alguno se agota en la orientación en vista de «expectativas» del «actuar» de terceros en especial. En el caso límite puede prescindir por entero de estas, y el actuar referido por su sentido a terceros puede estar orientado de manera exclusiva hacia el «valor», subjetivamente creído, de su contenido de sentido en cuanto tal («deber» u otro), en cuyo caso no se orienta en vista de expectativas sino de valores. Del mismo modo, en el caso de las «expectativas», su contenido no ha de constituirlo necesariamente un actuar, sino que puede serlo también, por ejemplo, un mero comportamiento íntimo (como una «alegría») del tercero. La transición del tipo ideal desde la conducta propia referida, con sentido, a la conducta *con sentido* de un tercero, hasta el caso extremo en que el tercero (un niño de pecho, por ejemplo) entra en consideración sólo como «objeto» es, empíricamente, en un todo imprecisa. El actuar orientado en vista de expectativas de un actuar con sentido es, para nosotros, solo el caso límite racional.

Pero siempre «actuar en comunidad» significa para nosotros:

1) un comportamiento *históricamente* observado, o bien 2) un comportamiento construido *teóricamente*, como objetivamente «posible» o «probable», realizado por *individuos* en relación con comportamientos reales, o representados como potenciales, de otros individuos. Es preciso mantener esto firmemente también en el caso de las categorías que pasamos a dilucidar ahora.

5. La «asociación» y el «actuar en sociedad»

Denominamos actuar asociado («actuar en sociedad») a un actuar en comunidad en la medida en que 1) se oriente, con sentido, hacia expectativas alentadas sobre la base de ordenamientos, cuando 2) el «estatuto» de estos se ha realizado de manera puramente racional con relación a fines, con miras al actuar de los asociados esperado como consecuencia, y cuando 3) la orientación provista de sentido se produce, en lo subjetivo, de manera racional con relación a fines. Un orden estatuido, en el sentido puramente empírico que estamos considerando, es —como lo definiremos aquí de manera solo provisional— o bien 1) un requerimiento de unos hombres a otros, unilateral y, en el caso límite racional, expreso, o 2) una explicación recíproca bilateral entre hombres, expresa en el caso límite, con el contenido subjetivamente mentado de que se prevea o espere un tipo determinado de actuar. Toda otra precisión acerca de esto queda por ahora en suspenso.

El que un actuar esté «orientado» con sentido, en lo subjetivo, hacia un orden estatuido sólo puede significar, ante todo, que al actuar subjetivamente previsto de los individuos asociados corresponde objetivamente también su actuar de hecho. El sentido de un orden estatuido, y, por lo tanto, la acción propia —prevista— o la de otros —esperada— puede ser captado, sin embargo, por parte de los individuos asociados, o bien interpretado más tarde por ellos, de maneras distintas, con lo cual un actuar que esté orientado en lo subjetivo de acuerdo con un orden (considerado idéntico, subjetivamente, por los participantes) no necesariamente ha de ser también en lo objetivo de idéntica índole en casos idénticos. Y, además, una «orientación» del actuar hacia un orden estatuido puede consistir, también, en que su sentido subjetivamente aprehendido sea *infringido* de manera consciente por parte de un individuo asociado. Alguien que de manera consciente y deliberada con-

travenga el sentido, por él subjetivamente aprehendido, del orden de un juego de naipes, y que por lo tanto juegue con «trampas», sigue siendo también, sin embargo, «jugador participante», en contraposición a quien se sustrajese de seguir jugando. Y ello del mismo modo como un «ladrón» o un «asesino» orientan su conducta en vista de aquellos mismos ordenamientos que infringen de manera subjetivamente consciente y provista de sentido, en cuanto ocultan su hacer o su persona. Por lo tanto, para la «validez» empírica de un orden estatuido racional con relación a fines lo decisivo no consiste en que los actores individuales orienten de continuo su propio actuar *de acuerdo con* el contenido de sentido interpretado subjetivamente por ellos. Antes bien, puede significar dos cosas: 1) que de hecho (subjetivamente) los individuos, por regla general, como el jugador tramposo y el ladrón, alienten la expectativa de que los *otros* individuos asociados han de configurar en promedio su conducta «como si» tomasen por modelo de su actuar la disposición interna del orden estatuido, y 2) que ellos, de acuerdo con la estimación, que se aplica como promedio, de las chances del comportamiento humano, *puedan* alentar objetivamente tales expectativas (lo cual constituye una formulación particular de la categoría de «causalidad adecuada»). Desde el punto de vista lógico es preciso distinguir firmemente ambas cosas. La primera es un hecho que se presenta *de manera subjetiva* entre los actores que forman el *objeto* de observación, es decir, un hecho supuesto como existente «en promedio» por parte del investigador. La segunda constituye una chance que el *sujeto* cognoscente (el investigador) ha de calcular *objetivamente* por referencia a los conocimientos y a los hábitos de pensamiento *probables* del actor. En la formación de conceptos generales, sin embargo, la sociología atribuye a los participantes en el actuar, como subjetivamente existente, una cierta «capacidad» promedio de comprensión, exigida para evaluar aquellas chances. Esto significa que presupone de una vez para siempre, a modo de tipo ideal, que las chances objetivamente existentes como promedio son calculadas también de manera aproximada, subjetivamente, por los sujetos de la acción racional con relación a fines. Por lo tanto, también para nosotros la «validez» empírica de un orden debe consistir en el carácter objetivamente fundado de aquellas expectativas de conducta promedio (categoría de la «posibilidad objetiva»). En sentido especial, ha de consistir en que para nosotros, de acuerdo con la situación del cálculo de los hechos, probable según promedio en cada caso, un actuar

orientado subjetivamente, en su contenido de sentido, en vista de aquellas expectativas de conducta *promedio*, es un actuar «adecuadamente causado». Por ello las chances calculables *objetivamente* de las expectativas posibles hacen también las veces de fundamento *cognoscitivo*, comprensible en medida suficiente, de la existencia probable de aquellas expectativas entre los actores. Ambas cosas coinciden aquí de hecho, en cuanto a su expresión, casi inevitablemente, sin que por ello, como es obvio, solo en el primero de los sentidos considerados —como juicio de posibilidad objetiva— entiéndese que aquellas chances son, como promedio, apropiadas para servir de base a las expectativas subjetivas de los actores de manera provista de sentido, y que «*por ello*» sirvieron en efecto (en medida considerable).

Creemos que la exposición anterior ha de haber puesto en claro que, entre la alternativa de persistencia o cesación de una asociación, alternativa que parece excluyente desde el punto de vista lógico, en la realidad existe una escala continua de transiciones. En cuanto todos los jugadores de una partida de naipes saben, unos de otros, que las reglas de juego acordadas ya no se respetan; o bien en cuanto no subsiste ya ninguna chance objetivamente calculable de manera normal y «*por eso*» no se calcula subjetivamente ninguna, como, por ejemplo, la chance de que quien destruye la vida de otro se preocupe todavía *normalmente* por el orden al que de modo consciente infringe, puesto que esa misma infracción no deja entrever ninguna consecuencia para él; en tales casos, decimos, la existencia empírica de ese orden ha desaparecido y la asociación correspondiente no subsiste más. Ella subsiste solamente en la medida en que todavía perdure, en un ámbito *significativo* desde el punto de vista práctico, un actuar orientado según sus ordenamientos, cualesquiera que sean estos, de acuerdo con el sentido mentado como promedio. Los límites de tal perduración, empero, son imprecisos.

Síguese también de lo dicho, por ejemplo, que el actuar real de los individuos puede estar orientado, de manera subjetivamente provista de sentido, según *múltiples* ordenamientos que, de acuerdo con los hábitos de pensamiento prevalecientes en cada caso, se «contradigan» de una manera provista de sentido aunque «valgan» empíricamente uno al lado del otro. Las concepciones dominantes como promedio acerca del «sentido» de nuestra legislación, por ejemplo, prohíben absolutamente el duelo. Pero ciertas ideas muy difundidas acerca del «sentido»

de convenciones sociales aceptadas como válidas³ lo imponen. Cuando el individuo se bate a duelo, orienta su actuar según esos ordenamientos convencionales. Pero cuando oculta su acto, lo orienta según las leyes. El efecto práctico de la «validez» empírica de los dos ordenamientos, o sea, la validez que ha de esperarse como *promedio* respecto de la orientación subjetiva y provista de sentido del actuar, es distinto en este caso. Pero a ambos atribuimos una «validez» empírica, es decir el hecho de que el actuar se orienta según su sentido (aprehendido subjetivamente) a través de una orientación provista de sentido, y es influido por aquel. Sin embargo, como expresión normal de la «validez» empírica de un orden consideraremos la chance de que este «sea respetado». Esto significa que los individuos asociados cuentan con que, probablemente, la conducta de los otros será «adecuada al orden», de acuerdo con la concepción vigente como promedio, en cuanto ellos mismos rigen su actuar de acuerdo con las expectativas semejantes alentadas por los otros («actuar en sociedad conforme a un orden»). Destaquemos enseguida que la «validez» empírica de un ordenamiento no se agota en el hecho de que, como promedio, las «expectativas» de los individuos asociados con respecto a su conducta fáctica sean fundadas. Esta es la significación más racional y por ello la aprehensible de manera más directa en sociología. Pero una conducta que, de parte de todos y cada uno de los participantes, se orientase *exclusivamente* según las «expectativas» de conducta *de los otros* sería solo el caso límite absoluto respecto del mero «actuar en comunidad» e implicaría también la absoluta falibilidad de estas expectativas mismas. Antes bien, estas se encuentran tanto más «fundadas» con probabilidad promedio cuanto más se pueda contar con que, en promedio, los participantes *no* orientan su propio actuar meramente según las expectativas del actuar de los otros, y, en cambio, esté difundida entre ellos, en medida importante, la convicción subjetiva de que la «legalidad» (aprehendida subjetivamente de manera provista de sentido) respecto del orden es «obligatoria» para ellos. La conducta del «ladrón» y del «jugador tramposo» será para

3 No hemos de discutir aquí en especial este concepto. Obsérvese solamente que por «derecho» en sentido sociológico entendemos un ordenamiento garantizado en su validez empírica por un «aparato constrictivo» (en el sentido que se expondrá en seguida), y por convención, un ordenamiento garantizado solamente por la «desaprobación social» del grupo asociado en una comunidad «jurídica» o «convencional». Naturalmente, en la realidad los límites pueden ser muy fluctuantes.

nosotros un actuar en sociedad «contrario a un orden» (subjetivamente); un actuar que por su intención se oriente subjetivamente de acuerdo con un orden, pero que se aparte de la interpretación de este, imperante en promedio, será un actuar en sociedad objetivamente «anormal». Más allá de estas categorías están los casos de actuar exclusivamente «condicionado por la asociación». Por ejemplo, el que alguien se vea obligado a tomar en cuenta, de manera racional con relación a fines, junto con sus otras acciones, las necesidades que se ha impuesto a través de la asociación (por ejemplo, si debe dejar de lado, a causa de las tareas impuestas, otras tareas). O bien, el que sea influido en su actuar ulterior (en el desarrollo de sus «amistades» o de su «estilo de vida» total), sin quererlo de manera racional con relación a fines y sin advertirlo, por el hecho de que ciertos sectores de su actuar estén orientados según ordenamientos acordados (el caso, digamos, de una secta religiosa). Todas estas distinciones son imprecisas en la realidad. No media diferencia alguna de principio entre que el actuar en sociedad se desarrolle siguiendo relaciones provistas de sentido entre los propios individuos asociados, o bien en relación con terceros; precisamente, esta segunda alternativa puede constituir el sentido mentado dominante de la asociación. Por lo contrario, el actuar orientado según los ordenamientos de la asociación puede ser diferenciado en un actuar «referido socialmente», que asume de manera directa los ordenamientos (interpretados, como siempre, de un modo *subjetivo*, provisto de sentido) de la asociación, y que, por lo tanto, de acuerdo con el sentido mentado se dirige a la realización universal, sistemática, de su validez empírica o, a la inversa, a su modificación y completamiento, y un actuar meramente «regido socialmente», es decir, orientado según estos ordenamientos, pero no «referido socialmente» en el sentido indicado. También esta diferencia es imprecisa.

Tipo ideal racional de la asociación es para nosotros, provisionalmente, la «unión de fines», es decir un actuar en sociedad con un ordenamiento del contenido y de los medios de la acción social *convenido* por *todos* los participantes de manera racional con relación a fines. Cuando convinieron el ordenamiento (o lo «estatuyeron»), los actores asociados, en el caso de la racionalidad típico-ideal, estipularon también, de manera subjetivamente unívoca, qué acción, cumplida de qué modo, por parte de qué personas exactamente, o bien de qué personas a elegir de determinado modo (los «órganos de la unión»), debe ser de «responsabilidad de la unión» y qué «sentido» ha de tener

esto para los individuos asociados, es decir, qué consecuencias tendrá para ellos. Estipularon además qué bienes objetivos y qué operaciones debían estar disponibles para el cumplimiento de los fines convenidos del actuar en sociedad («fines de la unión»), es decir, cuáles debían ser los «poderes propios de los fines». Del mismo modo estipularon qué órganos de la unión debían disponer de ellos y cómo, y qué operaciones debían ejecutar los participantes en vista de los fines de la unión, qué acciones les estaban «impuestas», «prohibidas» o «permitidas», y qué participación en los beneficios podían esperar los miembros. Estipularon, por último, qué órganos de la unión, bajo qué condiciones y a través de qué medios debían aprontarse para el mantenimiento efectivo del ordenamiento convenido («aparato de coacción»). Cada participante en el actuar en sociedad confía, dentro de cierto ámbito, que los otros participantes se comporten (de manera aproximada y como promedio) según la convención, y toma en cuenta esta expectativa en caso de orientación racional de su propio actuar. Para la existencia empírica de la unión son indiferentes los fundamentos que el individuo crea tener para esa confianza, si él *puede* suponer objetivamente que, en cuanto al resultado, intereses *cualesquiera*, configurados del modo que fuese, recomiendan a los otros, con suficiente eficacia y como promedio, el mantenimiento del orden convenido. Como es natural, sin embargo, la chance presupuesta por el individuo, a saber, que en caso de no mantenimiento se impondrán constricciones físicas o psíquicas (aun tan suaves como, p. ej., la «admonición fraterna» del cristianismo), refuerza fuertemente la seguridad subjetiva de que aquella confianza no será, como promedio, defraudada, así como la probabilidad objetiva de que aquellas expectativas sean fundadas. El actuar que, de acuerdo con su contenido de sentido subjetivamente presupuesto como mentado *en promedio*, implica un «pacto» es, por contraposición al «actuar en sociedad» orientado según este pacto, un «actuar asociativo». Dentro del actuar orientado según el pacto se encuentra el tipo más importante de actuar en sociedad «referido socialmente», por un lado el actuar en sociedad específico de los «órganos», por el otro el actuar en sociedad de los asociados, el cual se refiere de manera provista de sentido a aquel actuar de los órganos. En especial, dentro de la categoría —perteneciente a la asociación— de las «instituciones», que más adelante dilucidaremos (en particular del «Estado»), se suelen distinguir los ordenamientos creados para la orientación de este actuar, como derecho

institucional («derecho público» en el caso del Estado), de los que rigen las otras acciones de los individuos asociados. También dentro de la unión de fines, sin embargo, es válida idéntica distinción («derecho de la unión» por contraste con los ordenamientos creados *a través* de la unión). No hemos de ocuparnos aquí de estas antítesis (imprecisas).

Si está plenamente desarrollada, la unión de fines no constituye una «formación social» efímera sino duradera. Esto significa que a pesar de la renovación de los participantes en el actuar en sociedad, por lo tanto, a pesar de que ciertas personas dejen de ser participantes y su lugar lo ocupen de continuo otras nuevas, no se considera, naturalmente, que se trate de asociaciones especiales, nuevas cada vez, sino de la misma que se mantiene idéntica. Esto sucede por tanto tiempo cuanto, a pesar de la renovación de las personas, cabe esperar de hecho, en una medida sociológicamente pertinente, un actuar orientado según ordenamientos «idénticos» del grupo. En sentido sociológico, sin embargo, es «idéntico» el ordenamiento (aprehendido subjetivamente) hasta tanto los hábitos de pensamiento promedio de los individuos asociados supongan esta identidad en relación con los puntos indicados comúnmente como los importantes. Pueden suponerla de manera más o menos unívoca o aproximativa, pues sociológicamente tal «identidad» es un estado de cosas enteramente relativo y fluctuante. Los individuos asociados en la unión pueden transformar de manera consciente los ordenamientos a través de un nuevo actuar asociativo, o alterarlos mediante la transformación del modo en que prevalentemente se concibe su «sentido», o bien, y en especial, mediante la transformación de las circunstancias pueden cambiar o eliminar por completo, sin un nuevo actuar asociativo, la índole de su significación práctica para el actuar («cambio de significación», llamado también, de manera imprecisa, «cambio de fines»). En tales casos, que el sociólogo considere el actuar en sociedad que transcurre modificado como una formación social «nueva» o como una «prosecución» de la antigua respecto a los fines depende: 1) de la continuidad de las transformaciones; 2) del alcance relativo de los ordenamientos antiguos que perduran empíricamente bajo la forma de un actuar que se orienta de acuerdo con ellos, y 3) de la perduración de los órganos del grupo y del aparato de coacción que subsisten con las mismas personas o con personas seleccionadas del mismo modo, o bien que actúan de idéntico modo. Trátase también aquí de una situación que presenta transiciones continuas. De igual modo, depende de cada ca-

so individual (y por lo tanto está determinado por los fines concretos de la investigación) cuándo una asociación ha de ser considerada una formación «independiente» y cuándo «parte» de una asociación más amplia. Empero, esto último puede ocurrir de dos maneras distintas. En primer lugar, porque los *ordenamientos* «válidos» empíricamente de un actuar en sociedad no deriven exclusivamente, en cuanto a su estatuto, de quienes participan en este actuar (ordenamientos autónomos), sino que el actuar en sociedad esté codeterminado por el hecho de que los participantes orienten su actuar (como norma) también según los ordenamientos de otra asociación en la cual participan (ordenamientos heterónomos, como el actuar en sociedad de la Iglesia respecto de los ordenamientos del poder político o a la inversa). En segundo lugar, porque los órganos de una asociación estén, por su parte, asociados de algún modo en una formación más amplia de órganos de unión de otra asociación, como, por ejemplo, los órganos de un «regimiento» dentro del aparato global de la «administración militar» (unión de fines heterocéfala en contraposición a la autocéfala, como por ejemplo una unión libre o un «Estado» independiente). Heteronomía de los ordenamientos y heterocefalía de los órganos coinciden a menudo, aunque no necesariamente. El actuar en sociedad en una unión autocéfala está hoy por regla general codeterminado por la orientación del actuar de sus miembros según los estatutos del grupo político y es, por lo tanto, heterónimo. La «socialización» de los medios de producción significaría que el actuar en sociedad de cada «empresa» individual, que hoy es ya en buena parte heterónimo, esto es, orientado según los ordenamientos de otros grupos, ante todo políticos, pero que en principio es autocéfalo, se volvería heterocéfalo respecto de los órganos de una «totalidad» (cualquiera que fuese).

No toda asociación pactada conduce, empero, al nacimiento de una unión de fines. Constitutivos de esta, en efecto, han de ser, por definición: 1) el pacto de reglas *generales* y 2) la existencia de *órganos* propios del grupo. Una asociación («asociación ocasional») puede tener también un sentido mentado enteramente efímero, como un asesinato por venganza que haya de ser ejecutado en común, y pueden por lo tanto faltarle todos los elementos mencionados como característicos de la unión de fines, incluso el «ordenamiento» racionalmente pactado del actuar en sociedad, que debe ser rasgo constitutivo de la definición escogida. Un ejemplo fácil del pasaje desde la

asociación ocasional hasta la unión de fines es el de la «cartelización» industrial, que parte del simple acuerdo transitorio entre concurrentes individuales para fijar precios mínimos, hasta llegar al «sindicato», provisto de poderes propios, de centros de venta y de un vasto aparato de órganos. Lo único común a todos ellos es el ordenamiento pactado, cuyo contenido, de acuerdo con lo que aquí hemos establecido expresamente de manera típico-ideal, contiene al menos el acuerdo acerca de qué se impone a los participantes o, a la inversa, qué se les prohíbe, o también qué se les permite. En un acto de intercambio aislado (abstrayendo de la existencia de un «ordenamiento jurídico»), por ejemplo, se pactarán al menos los siguientes puntos, en el caso típico-ideal de explicitación plena: 1) como impuesto, el traspaso y eventualmente también la obligación de garantía por parte del poseedor de los bienes cambiados hacia terceros; 2) como prohibido, la reapropiación, y 3) como permitido, la disposición a voluntad de cada parte sobre el bien intercambiado. Un «intercambio» racional aislado de este tipo es uno de los casos límite de la asociación «carente de órganos». Excepto el ordenamiento pactado, faltanle todas aquellas características propias de la unión de fines. Puede estar dirigido de manera heterónoma (por el ordenamiento jurídico o la convención) o bien subsistir de modo enteramente autónomo, condicionado en sus expectativas por la confianza mutua de que la *otra* parte se comportará de acuerdo con el pacto, no importa en base a qué intereses. Pero no constituye un actuar en sociedad autocéfalo ni heterocéfalo, puesto que no se presenta como «formación» duradera. Naturalmente, tampoco la presencia de actos de intercambio como fenómenos de masas, aunque se entretengan causalmente (el «mercado»), representa una formación de unión de fines; antes al contrario, se diferencia fundamentalmente de esta. El caso del intercambio es apropiado también para ilustrar el hecho de que el actuar *que lleva a* la asociación (actuar asociativo) no necesariamente debe estar orientado según las solas expectativas del actuar de los individuos asociados. En nuestro ejemplo, debe estar orientado además según las expectativas de que los terceros, no participantes, han de «respetar» el resultado del intercambio, a saber, «el traspaso de propiedad». En esa medida es un mero «actuar en comunidad» del tipo que más adelante denominaremos «actuar por consenso» (*Einverständnishandeln*).

Históricamente encontramos con mucha frecuencia la escala de desarrollo que parte de la asociación ocasional para llegar

de manera progresiva a una «formación» duradera. El germen típico de la asociación que hoy denominamos «Estado» se encuentra en asociaciones ocasionales libres formadas por individuos que procuran un botín, a fin de realizar una expedición guerrera bajo el mando de un jefe elegido por ellos mismos, por un lado, y, por el otro, en la asociación ocasional de los individuos amenazados, con fines de defensa. Falta en ellas por completo todo poder de fines y toda duración. Logrados (o malogrados) el botín o la defensa, y repartido aquel, la asociación desaparece. Un largo trecho de transiciones continuas media desde aquí hasta la asociación permanente del ejército con imposición sistemática de tributos a mujeres, hombres inermes y súbditos, y, más todavía, a la usurpación del actuar en sociedad jurídico y administrativo. A la inversa, también puede surgir —y es este uno de los diversos procesos que confluyen en la aparición de la «economía política»—, a partir de la disolución de las asociaciones duraderas que subsisten con miras a la satisfacción de las necesidades, la formación amorfa del «mercado», que representa un «actuar en comunidad».

La conducta «psíquica» de los participantes, es decir, la cuestión de cuáles «estados internos» últimos los llevaron a asociarse y a orientar entonces su acción según los ordenamientos pactados; esto es, de si ellos se avienen a tales ordenamientos por un frío cálculo de oportunidad, por un apego apasionado a los fines pactados o presupuestos de la asociación, o a causa de una aceptación a regañadientes de estos como mal inevitable, o porque corresponden a lo que es habitual o por el motivo que fuere, todo ello resulta indiferente para la existencia de la asociación por tanto tiempo cuanto subsista de hecho la chance de que, dentro de límites sociológicamente pertinentes, aquella orientación según el pacto se mantenga. Los miembros que participan en el actuar en sociedad pueden perseguir fines enteramente distintos, contrapuestos y dirigidos en sentidos diferentes, lo cual ocurre muy a menudo. La unión jurídica de los pueblos guerreros, la asociación jurídica para el actuar en comunidad en el mercado, con su lucha en torno de los cambios y los precios, solo son ejemplos particularmente nítidos de este estado de cosas que en todas partes se repite. Todo actuar en sociedad es naturalmente expresión de una constelación de intereses de los participantes, dirigida a la orientación del actuar, tanto del ajeno como del propio, según sus ordenamientos específicos y *ningún* otro, y por lo tanto configurada de muy diversas maneras. Su contenido admite ser

caracterizado de manera enteramente general y formal, como ya ha ocurrido muchas veces, en cuanto que los individuos creen tener un interés en poder contar con un actuar pactado a través de la asociación de parte del *otro* o de los *otros* y orientar de acuerdo con él su propio actuar.

6. El «consenso»

Existen complejos de actuar en comunidad que, *sin* un ordenamiento pactado de manera racional con relación a fines, 1) transcurren empero en cuanto a su efecto como si tal ordenamiento existiese, y en los cuales 2) este efecto específico está determinado por el tipo de referencia de sentido del actuar de los individuos. Por ejemplo, todo intercambio de «dinero», racional con relación a fines, contiene, además del acto individual de asociación con la otra parte, la referencia provista de sentido a la acción futura de un círculo, representado y representable sólo de manera indeterminada, de poseedores, atesoradores y demandantes de dinero, efectivos o potenciales. En efecto, el actuar propio está orientado según la expectativa de que también otros «tomarán» dinero, lo cual es lo único que vuelve posible su empleo. Por ello, la orientación provista de sentido es ciertamente, en general, una orientación según los intereses individuales propios e, indirectamente, también según los ajenos representados, por la satisfacción de las necesidades propias o bien ajenas. Pero no constituye una orientación según un ordenamiento estatuido acerca del tipo de satisfacción de necesidades de parte de los participantes representados. Antes bien, el presupuesto del empleo del dinero lo constituye, al menos de manera relativa, la falta de un tal ordenamiento («económico-comunitario») para la satisfacción de las necesidades de quienes participan en su empleo. Ahora bien, su resultado global está configurado normalmente, en muchos respectos, «como si» hubiese de ser alcanzado mediante la orientación según un ordenamiento de la satisfacción de necesidades para todos los participantes. Y por cierto este es el caso, *a consecuencia* de la referencia, provista de sentido, de la acción de quien emplea el dinero, cuya situación, como la de todo aquel que participe en un intercambio, está configurada, como promedio, dentro de ciertos límites, de modo tal que su interés le impone cierto grado de consideración por los intereses de los otros, puesto que estos constitu-

yen los fundamentos normales de aquellas «expectativas» que él tiene el derecho de alentar con su acción. El «mercado», como complejo típico-ideal de un actuar de tal tipo, muestra por lo tanto la característica que hemos introducido con la expresión «como si».

Una comunidad *lingüística*, en el caso límite típico-ideal en que es «racional con relación a fines», está representada por innumerables actos individuales de actuar en comunidad, los cuales se orientan según la expectativa de obtener de parte de los demás una «comprensión» de cierto sentido mentado. Que esto suceda en masa entre una multitud de hombres mediante un empleo semejante, provisto de sentido, de símbolos semejantes en lo externo, de manera aproximada a «como si» los hablantes orientasen su conducta siguiendo reglas gramaticales pactadas con miras al fin, representa por cierto un caso, puesto que está determinado por aquella referencia de sentido de los actos de los hablantes individuales, que corresponde a la característica ya señalada.

Sin embargo, esa característica es casi la única común a ambos casos. En efecto, el modo como surge aquel efecto global admite por cierto ser ilustrado mediante algunos paralelos extrínsecos, los cuales, no obstante, carecen de un valor cognoscitivo considerable. En ese «como si» sólo es posible, por lo tanto, un planteo de *problemas* que en ambos casos se presentan para la sociología, pero que inmediatamente conducen a series conceptuales totalmente diferentes en cuanto a su contenido. Todas las analogías con el «organismo» y conceptos semejantes tomados de la biología están condenados a resultar infructuosos. Añádase a ello que un efecto global que aparezca «como si» el actuar estuviese determinado por un ordenamiento pactado *no solamente* puede ser producido por un actuar en comunidad, sino también, y hasta de manera más drástica, por las diversas formas de actuar «uniforme» y «de masas» que no pertenecen al actuar en comunidad.

De acuerdo con la definición, propio del «actuar en comunidad» debe ser la referencia provista de sentido del actuar de una persona «al» actuar de la otra. No basta, pues, la mera «uniformidad» de la conducta. Tampoco un tipo cualquiera de «acción recíproca» ni la «imitación» como tal. Una «raza», si es que la conducta de quienes pertenecen a ella puede ser uniforme en algunos puntos, pasará a ser para nosotros una «comunidad de raza» solo cuando origine un actuar de sus miembros que incluya una referencia recíproca provista de sentido. Por ejemplo, para tomar el caso mínimo, cuando ciertos

miembros de la raza «se deslindan» en algún respecto del «mundo circundante» extraño a la raza *con referencia* al hecho de que otros miembros de ella lo hacen también (sin que interese si del mismo modo y con el mismo alcance). Cuando en una calle una masa de transeúntes reaccionan ante un aguacero abriendo sus paraguas, ello no constituye ningún «actuar en comunidad» (sino un actuar «uniforme, de masas»). Lo mismo para el caso del actuar suscitado por la mera «influencia» de la conducta de otros, no ligada con una referencia provista de sentido. Un pánico, por ejemplo, o una masa de transeúntes que cae presa de una «sugestión de masas». Hablaremos de «comportamiento determinado por la masa» en estos casos en que el comportamiento de los individuos es influido por el *mero hecho* de que también otros individuos, que participan de la situación, se comportan de un modo determinado. Es indudable, en efecto, que el mero hecho de que una «masa» actúe simultáneamente, aunque esté separada en el espacio, pero puesta en recíproca relación (p. ej., por la prensa), puede influir sobre la índole de la conducta de todos los individuos de un modo que no hemos de examinar aquí, cuyo análisis constituye el objeto de una «psicología de las masas». Naturalmente, el pasaje desde la acción «determinada por la masa» al actuar en comunidad es muy fluctuante en la realidad. Ya el pánico contiene, junto a elementos determinados por la masa, otros propios del actuar en comunidad. La conducta de aquellos transeúntes pasa a ser tal cuando, por ejemplo, ante la amenaza de un beodo armado una multitud de ellos se abalanza sobre este y lo sujeta en común, eventualmente «dividiéndose el trabajo». O bien cuando sucede lo mismo a fin de prestar ayuda común a un herido grave. El hecho de que aquí se actúe mediante «división del trabajo» muestra a las claras que el actuar en comunidad nada tiene que ver con una acción «uniforme» como tal, sino que a menudo significa lo contrario. En esto reside también la diferencia respecto del actuar «imitativo». La «imitación» puede ser un mero comportamiento «determinado por la masa», o bien un actuar orientado según la conducta de la persona imitada en el sentido de la «reproducción». Y esto puede suceder más a causa de una apreciación —racional con relación a fines u otra— del valor de la acción imitada en sí, o solo por referencia provista de sentido a expectativas, p. ej., en razón de necesidades de «competencia». A través de una amplia escala de transiciones, ello conduce a un caso muy específico de actuar en comunidad: aquel en que un comportamiento es reproducido porque revis-

te el valor de signo de pertenencia a un círculo de hombres que pretenden —no importa con qué fundamento— una «dignidad social» específica y, dentro de ciertos límites, también gozan de ella. Sin embargo, este último caso rebasa manifiestamente el ámbito del actuar meramente «imitativo» y no resulta caracterizado de manera exhaustiva mediante esta categoría.

La subsistencia de una «comunidad lingüística» no significa para nosotros que exista una uniformidad determinada por la masa en el proferir determinados complejos fonéticos (ello no es requerido), ni tampoco sólo que un individuo «imite» lo que otro hace, sino, antes bien, significa una conducta que, en sus «exteriorizaciones», se orienta según determinadas chances, subsistentes en promedio dentro de un círculo de hombres, de hacerse «comprender», y que, por lo tanto, «permite» esperar este efecto provisto de sentido, como promedio. Del mismo modo, «dominación» no significa que una fuerza natural poderosa se abra paso de algún modo, sino que la acción de uno («mando») está referida de manera provista de sentido a la de otro («obediencia») y a la inversa, de modo tal que, en promedio, se *puede* contar con que se cumplan las expectativas según las cuales está orientado el actuar por ambas partes.

Por lo tanto, aquel fenómeno que hemos caracterizado mediante la expresión «como si» no proporciona una categoría de manifestaciones singularizada mediante notas utilizables. En lugar de ella, queremos introducir, con referencia a lo dicho acerca de la «imitación» y la «dominación», otro tipo de diferenciación en esta multiplicidad de estados de cosas. Por «*consenso*» entendemos el hecho de que un actuar orientado según expectativas del comportamiento de otras personas tenga, a causa de ello, una chance empíricamente «válida» de ver cumplidas esas expectativas, precisamente porque subsiste objetivamente la probabilidad de que estos otros traten esas expectativas, a pesar de la inexistencia de un pacto, como «válidas» y provistas de sentido para su conducta. Los motivos por los cuales pueda esperarse esta conducta de parte de los otros carecen conceptualmente de importancia. El conjunto de acciones en comunidad que acaecen determinadas por la orientación según tales chances «de consenso» debe denominarse «actuar por consenso».

El consenso objetivamente «válido» —en el sentido de las chances calculables— no ha de ser confundido, naturalmente, con el hecho de que los actores individuales cuenten, en lo

subjetivo, con que otros traten como válidas y provistas de sentido las expectativas por ellos alimentadas. Tampoco la validez empírica de un orden pactado ha de confundirse con la expectativa subjetiva de que se mantenga su sentido subjetivamente mentado. En ambos casos, sin embargo, entre la validez objetiva *promedio* de las chances (aprehendidas lógicamente bajo la categoría de la «posibilidad objetiva») y las expectativas subjetivas *promedio*, se presenta la relación de la causalidad comprensiblemente adecuada. La orientación subjetiva de la acción según el consenso, lo mismo que en el caso del pacto, en casos particulares puede presentarse solo en apariencia o solo aproximativamente, lo cual no dejará de producir consecuencias sobre el grado y la univocidad de las chances de la validez empírica. Los individuos que entran en comunidad mediante consenso pueden infringirlo deliberadamente, del mismo modo como los individuos asociados pueden sustraerse del pacto. Lo mismo que el «ladrón» de nuestro ejemplo en el caso de la asociación, en el caso de un consenso de dominación el «desobediente» puede orientar su acción según el contenido de sentido de aquel, aprehendido subjetivamente, mediante el disimulo. Por ello, el concepto de «consenso» no puede ser confundido, ni siquiera en su dimensión subjetiva, con la «satisfacción» de los participantes en torno de su validez empírica. El temor ante consecuencias nocivas puede determinar el «avenirse» de los individuos al contenido de sentido promedio de una relación de dominación del mismo modo que la conclusión de un pacto «libre» no deseado por ellos. Una insatisfacción permanente amenaza por cierto las chances de subsistencia empírica del consenso, pero no lo elimina mientras el dominador tenga una chance considerable de poder contar objetivamente con el cumplimiento de sus mandatos (correspondiente al sentido aprehendido como promedio). Ello es importante, pues —como en el caso de la asociación— la *mera* orientación según las «expectativas» de la conducta del *otro* o de los *otros* (p. ej., el mero «temor» del «súbdito» a su «señor») constituye el caso límite e implica un alto grado de labilidad; en efecto, también aquí las expectativas están tanto más «fundadas» objetivamente cuanto más pueda contarse con la probabilidad de que los individuos que entran en el «consenso» *consideren*, en promedio, «obligatorio» para ellos actuar (subjetivamente) de acuerdo con aquel (no importa por qué motivos). También los pactos son «válidos», en definitiva, por obra de este consenso (de legalidad). Por ello, consenso válido no puede ser identificado con «pac-

to tácito». Naturalmente, desde el ordenamiento pactado de manera explícita hasta el consenso media una escala de transiciones, entre las que se cuenta, *también*, una conducta que los participantes consideren prácticamente, en promedio, como un ordenamiento pactado de manera tácita. Sin embargo, este, por principio, no ofrece particularidad alguna respecto de un pacto expreso. Por lo demás, un pacto «impreciso» es un ordenamiento empíricamente muy expuesto a la *chance* de provocar consecuencias prácticas diversas de acuerdo con los hábitos de interpretación vigentes en cada caso. Un consenso «vigente», en cambio, en su tipo puro ya no contiene estatuto ni, en especial, pacto alguno. Los individuos que entran en comunidad mediante consenso pueden desconocerse entre sí, y, al mismo tiempo, un consenso puede representar una «norma» válida empíricamente de manera casi inviolable: tal el caso de la conducta sexual entre miembros de un grupo exogámico que se encuentran por vez primera, grupo que muy a menudo abarca comunidades políticas y hasta lingüísticas. Lo mismo sucede en el caso del empleo del dinero, en que el consenso consiste en la chance de que el bien considerado como dinero, de acuerdo con el sentido mentado en el acto de cambio correspondiente, sea tratado por una multitud de individuos que se desconocen entre sí como medio «válido» para saldar deudas, esto es, para el cumplimiento de una acción en comunidad válida como «obligatoria».

No todo actuar en comunidad pertenece a la categoría del actuar por consenso, sino solo aquel que, en promedio, funda su orientación precisamente en la chance del consenso. La segregación social de los miembros de una raza pertenece a ella, por ejemplo, cuando, en una medida importante, se puede contar con que los miembros la considerarán prácticamente, en promedio, como una conducta *obligatoria*. De lo contrario, de acuerdo con las circunstancias, se tratará de un actuar de los individuos condicionado por la masa, o bien de un simple actuar en comunidad, sin consenso. Es manifiesta la falta de nitidez de las transiciones, particularmente en casos como la detención del borracho o la asistencia. En el caso de los individuos que actúan juntos existe más que una mera *cooperación* fáctica a través de un simple actuar en comunidad sólo cuando la acción está orientada según un consenso al que se presupone como empíricamente «válido», de tal modo que cada individuo se considere obligado a seguir siendo partícipe de aquel actuar efectivo en conjunto por tanto tiempo cuanto este corresponda al «sentido» que él, en promedio, le asigna.

Los dos ejemplos mencionados caen dentro de una línea de transiciones graduales: la acción de asistencia implica más la subsistencia de una chance de consenso, es decir, de un actuar por consenso, mientras que el otro tiende más a constituir un mero actuar en comunidad como cooperación de hecho. Además, como es natural, no toda conducta que se presente exteriormente como una «cooperación» de varias personas constituye ya un actuar en comunidad o un actuar por consenso. Por otra parte, tampoco un actuar en conjunto pertenece al concepto de actuar por consenso. Este falta, por ejemplo, en todos los casos de referencia provista de sentido a la acción de terceros desconocidos. Y ello de manera semejante a como, en los dos ejemplos antes mencionados, el actuar por consenso de las clases exogámicas se distingue por una serie de transiciones graduales del actuar en comunidad referido a la acción potencial de otros aspirantes al intercambio. En el último caso, solo en cuanto las expectativas se basen en las chances de que la acción de los extraños se oriente en promedio en vista de conductas supuestas como *válidas*, es decir solo en cuanto constituyan normalmente «expectativas de legalidad», formarán ellas un consenso. Y solo en tal medida, por lo tanto, la acción será una acción por consenso. De lo contrario será sólo un actuar en comunidad *condicionado* por un consenso. Por otra parte, el ejemplo del socorro muestra ya que el «consenso» puede tener por contenido una referencia a fines totalmente concreta, carente de un carácter abstracto de «regla». Pero también en casos en que suponemos la «persistencia» de una y la misma comunidad por consenso —una «amistad», por ejemplo—, puede tratarse de un contenido sujeto a continuos cambios, determinable solo por referencia a un *sentido* persistente, construible de manera típico-ideal y considerado como válido de algún modo por parte de los actores respectivos. Además, este contenido puede variar aun permaneciendo idénticas las personas: en efecto, también aquí es una mera cuestión de oportunidad el que se quiera considerar como «nueva» o bien como «perdurante», pero transformada, la relación actual. Este ejemplo, así como —y todavía más— el de una relación erótica, demuestran que, obviamente, las referencias de sentido y expectativas que constituyen el consenso en modo alguno necesitan tener el carácter de un cálculo racional con relación a fines de una orientación en vista de «ordenamientos» racionalmente construibles. Antes bien, la orientación «válida» en vista de «expectativas» significa exclusivamente, en el caso del consenso, que el individuo

tiene la *chance* de poder ajustar en promedio su propia conducta a un contenido de sentido determinado, supuesto con mayor o menor frecuencia como «válido», pero quizá por ello altamente irracional, de la conducta (interna o externa) de los otros. Por lo tanto, al igual que en el caso de la asociación, es algo que depende por entero de cada caso individual la medida en que, a partir del contenido de sentido del consenso, susceptible de ser determinado en promedio, por ejemplo, en «reglas», se sigue la existencia de *regularidades* generales, en promedio, del comportamiento práctico. Tampoco aquí, en efecto, es idéntica la acción *determinada* por el consenso a la acción por consenso. Una «convención profesional», por ejemplo, es un actuar por consenso constituido por aquella conducta que, en cada caso y como promedio, «vale» empíricamente como obligatoria. La «convención» se distingue, por el consenso de «validez», de la mera «costumbre» basada en algún tipo de «repetición» o de «hábito», así como se distingue del «derecho» por la falta de un aparato de coacción. Las transiciones, no obstante, son imprecisas. Sin embargo, una convención profesional puede ser capaz de producir, respecto de la conducta de sus miembros, consecuencias de hecho que no valgan empíricamente como obligatorias con arreglo a consenso. Las convenciones feudales, p. ej., pueden determinar que se conciba al comercio como una actividad vil y que, a consecuencia de ello, el grado de legalidad del trato con comerciantes resulte rebajado.

Motivos, fines y «estados interiores» subjetivos, en un todo diferentes, comprensibles de manera racional con relación a fines o «solo psicológicamente», pueden engendrar como resultante un actuar en comunidad idéntico de acuerdo con su referencia de sentido subjetiva, y del mismo modo un «consenso» idéntico de acuerdo con su validez empírica. Unica base real del actuar por consenso es la validez unívoca, en cada caso distinta, del «consenso», y no una constelación de intereses «externos» o «internos» que provoque alguna otra cosa y cuya subsistencia pueda estar condicionada por estados interiores y fines de los individuos, por lo demás muy heterogéneos entre sí. Con ello no se niega, naturalmente, que respecto de los tipos singulares de actuar en comunidad y, en especial, de actuar por consenso, distinguibles de acuerdo con la «orientación de sentido» subjetiva prevaleciente, no puedan señalarse, en cuanto al contenido, motivos, intereses y «estados interiores» que funden, con la máxima frecuencia en promedio, su origen y permanencia. Más aún, tal comproba-

ción es una de las tareas de toda sociología de contenidos. No obstante, conceptos totalmente universales como los que aquí hubieron de ser definidos han de ser, por necesidad, pobres de contenido. Como es obvio, entre actuar por consenso y actuar en sociedad —que representa simplemente el caso especial de aquel, regulado por vía de estatuto— media una serie continua de transiciones. Así, el actuar por consenso de los pasajeros de un tranvía, quienes, ante un conflicto entre otro pasajero y el guarda, «toman partido» por aquel, se trueca en un actuar en sociedad en caso de que, posteriormente, se unan en una «queja» común. Por otra parte, existirá «asociación» sobre todo cuando se cree un ordenamiento racional en cuanto al fin, no importa cuánto pueda variar este en cuanto a alcance y sentido. Nace ya una asociación, por ejemplo, cuando dirigida a los miembros de una raza que se «segregan» por vía de consenso, pero sin que medie pacto, se funda una «revista», con «editor», «director», «colaboradores» y «suscriptores» propios, de la cual ese actuar por consenso, hasta entonces amorfo, reciba «directivas» con diversas chances de validez. O cuando, respecto de una comunidad lingüística, nacen una «academia» en el sentido de la Crusca y «escuelas» en las cuales se enseñen las reglas de la gramática. O bien cuando, respecto de una relación de «dominación», se crea un aparato de ordenamientos racionales y funcionales. Y a la inversa, casi toda asociación suele engendrar un actuar por consenso entre los asociados («condicionado por la asociación»), que rebasa el círculo de sus fines racionales. Todo club de jugadores de bolos tiene, respecto de la conducta recíproca de sus miembros, consecuencias «convencionales», es decir que crea un actuar en comunidad en vista de un «consenso», fuera del que reside en la asociación.

El hombre individual participa de continuo, en su actuar, en múltiples y siempre diversas acciones en comunidad, acciones por consenso y acciones en sociedad. Su actuar en comunidad puede estar referido, con sentido, en cada acto individual, a un círculo diverso de acciones ajenas o a otros consensos o asociaciones. Cuanto más numerosos y diversos, de acuerdo con las chances constitutivas respecto de ellos, sean los círculos en vista de los cuales el individuo orienta *racionalmente* su actuar, tanto más avanzada estará la «diferenciación social racional», y cuanto más cobre su actuar el carácter de la *asociación*, tanto mayor será la «organización social racional». De tal modo, como es natural, el individuo puede ser partícipe, en uno y el mismo acto de su actuar, de una multitud de tipos

de actuar en comunidad. Un acto de cambio que alguien cumpla con *X* por cuenta de *Y*, que, por su parte, es, p. ej., «órgano» de una unión de fines, contiene: 1) una asociación lingüística; 2) una asociación escrita; 3) una asociación de intercambio con *X* personalmente; 4) una asociación de intercambio con *Y* personalmente; 5) ese mismo tipo de asociación con el actuar en comunidad de los miembros de aquella unión de fines, y 6) la orientación del acto de cambio, en sus condiciones, en vista de las expectativas de la acción potencial de otros aspirantes al intercambio (concurrentes de ambos lados) y de los consensos de legalidad correspondientes, etc. Para ser un *actuar* por consenso, una acción ha de ser, por cierto, un actuar en comunidad, mas no para ser una acción *orientada* por un consenso. Toda disposición acerca de reservas y bienes tomada por un hombre está —prescindiendo por entero de que ella normalmente solo es posible mediante la chance de protección que ofrece el aparato coactivo de la comunidad política— orientada por un consenso en la medida en que tiene consecuencias externas con referencia a la posibilidad de alteración de las propias reservas por vía de intercambio. Una «economía privada» fundada en la moneda abarca un actuar en sociedad, un actuar por consenso y un actuar en comunidad. Solo el caso límite puramente teórico de la economía de Robinson Crusoe está por completo libre de todo actuar en comunidad, y por lo tanto también de todo actuar orientado por un consenso. En efecto, ella está referida con sentido solo a las expectativas de comportamiento de los objetos naturales. De este modo, su mera concebibilidad basta para ilustrar con claridad el hecho de que no toda acción «económica» incluye ya conceptualmente un actuar *en comunidad*. Antes bien, y en líneas generales, lo cierto es que precisamente los tipos conceptualmente «más puros» de cada una de las esferas de la acción se encuentran más allá del actuar en comunidad y del consenso, así en el ámbito religioso como en la economía, o en cuanto a las concepciones científicas y artísticas. El camino de la «objetivación» conduce por regla general, aunque no necesariamente, al actuar en comunidad, y en especial al actuar por consenso —aunque tampoco necesariamente.

De acuerdo con lo ya expresado, en modo alguno es menester identificar acción en comunidad, consenso y asociación con la representación de un actuar «unos con otros y para otros» contrapuesto a un actuar «unos contra otros». Como es obvio, no solo la comunidad enteramente amorfa, sino también el

«consenso» es para nosotros algo por entero distinto de la «exclusividad» en contra de los otros. Es cuestión del caso concreto el que un actuar por consenso sea «abierto», es decir que en todo momento la participación en él sea posible para quien lo desee, o bien que sea «cerrado» —y en qué medida—, esto es que los participantes vuelvan imposible, por vía de consenso o de asociación, la admisión de terceras personas. Una concreta comunidad lingüística o de mercado tienen siempre, en todas partes, límites (las más de las veces imprecisos). Es decir, que en las «expectativas» no es posible tomar en cuenta como participante del consenso —actual y potencial— a cualquier hombre, sino solo a una multitud, muy a menudo delimitada de manera bastante imprecisa. Pero los miembros de una comunidad lingüística normalmente no tienen interés en excluir a terceros del consenso (exceptuado el caso, naturalmente, de una conversación concreta), así como los que participan en un mercado tienen muchas veces interés en la «ampliación» de este. Sin embargo, tanto una lengua (sagrada, profesional o secreta) como un mercado pueden ser «cerrados», a la manera de un monopolio, por vía de consenso o asociación. Y, por otra parte, incluso la participación, normalmente cerrada por vía de asociación, en un actuar en comunidad específico de concretas formaciones de poder político, es mantenida en buena parte abierta (respecto de los «inmigrantes») en interés del propio poder.

Los miembros de un actuar por consenso *pueden*, según esto, perseguir un interés orientado en contra de los extraños. Pero esto no es necesario. El actuar por consenso no equivale a «solidaridad», y tampoco el actuar en sociedad implica una contraposición excluyente respecto de aquel actuar en comunidad de los hombres a que llamamos «lucha», que significa, en líneas generales, la aspiración a imponer la propia voluntad en contra de la voluntad de otros, orientándose en vista de las expectativas de conducta de los otros. Antes al contrario, la lucha abarca potencialmente todos los tipos de actuar en comunidad. Depende del caso concreto en qué medida, por ejemplo, un acto de asociación implica prácticamente, de acuerdo con el fin subjetivamente mentado en promedio (aunque quizá varíe de un individuo a otro), la expresión de la solidaridad en contra de terceros, un compromiso de intereses en contra de terceros o bien solo un desplazamiento de formas y objetos de lucha, deseado, por motivos cualesquiera, por los participantes. Y muchas veces aquel acto contiene un poco de todo esto. No existe ninguna comunidad de consenso, ni aun

la acompañada por el sentimiento de entrega más extremo como, por ejemplo, las relaciones eróticas o caritativas, que, a pesar de tal sentimiento, no pueda contener en sí la opresión más inmisericorde sobre los otros. Y la mayoría de las luchas, por otra parte, incluyen algún grado de asociación o de consenso. Preséntase aquí el caso, frecuente en los conceptos sociológicos, de que se recubran parcialmente en los hechos, y por cierto en cuanto a los mismos rasgos, solo que considerados desde distintos puntos de vista. La lucha que carezca de cualquier tipo de asociación con el enemigo es solo un caso límite. Desde un asalto de mongoles, pasando por el modo actual de conducción de la guerra, que está condicionado, aunque sea de modo tan precario, por el «derecho de gentes», y por la justa caballerescas, donde las armas y los medios de lucha permitidos estaban reglados («*Messieurs les Anglais, tirez les premiers*»), hasta llegar al duelo judicial sujeto a reglas y a la «pelca de bautismo» amistosa (entre estudiantes), que ya pertenece a la «contienda» deportiva, encontramos, en grado creciente, fragmentos de una comunidad por consenso de los contendores; y allí donde la lucha violenta se trueca en «concur-rencia», sea por una corona olímpica, por un voto electoral o cualquier otro medio de poder, por el prestigio social o la ganancia, desarróllase por entero en el terreno de una asociación racional, cuyos ordenamientos sirven como «reglas de juego» que determinan las formas de la lucha, pero al mismo tiempo alteran sus chances. La gradual «pacificación», en el sentido del rechazo del ejercicio de la violencia física, solo am- nora esta sin eliminar jamás por completo la apelación a ella. Ocurre que en el curso del desarrollo histórico su aplicación ha sido monopolizada de manera creciente por el aparato coac- tivo de un tipo determinado de asociación o de comunidad por consenso, a saber, la política, y transformada en la ame- naza regulada de coacción de parte de los poderosos y, en definitiva, de parte de un poder que formalmente se comporta como neutral. La circunstancia de que la «coacción», de índole física o psíquica, esté de algún modo en la base de todas las comunidades ha de ocuparnos todavía brevemente, pero solo en cuanto lo exija la tarea de completar los conceptos típico- ideales hasta ahora formulados.

7. La «institución» y el «grupo»

En los ejemplos que hemos empleado de manera ocasional, muchas veces nos ha salido al encuentro una situación que ahora queremos destacar especialmente: el hecho de que alguien, «sin quererlo», pase a ser partícipe de una comunidad por consenso y permanezca como tal. En el caso de un actuar por consenso amorfo —como el «hablar»— esto no requiere ulterior examen. En efecto, de él «participan» todas las per- sonas involucradas, y su actuar corresponde a lo que hemos supuesto como característico (del consenso). Pero en los demás casos la situación no es tan simple. Ya hemos señalado, como tipo ideal de la «asociación», la «unión de fines» racional, basada en un pacto expreso en cuanto a medios, fines y ordenamientos. Con ello se estableció ya que, y en qué sentido, una formación de ese tipo puede ser caracterizada como perdurable a pesar del cambio de los participantes. De todas maneras se presupuso que la «participación» de los individuos, a saber, la expectativa justificada en promedio de que todos orientarán su actuar en vista del ordenamiento, descansa en un pacto racional particular con todos los individuos. Pero existen formas muy importantes de asociación en las cuales el actuar en sociedad está en medida considerable ordenado racionalmente, como en el caso de la unión de fines, mediante estatutos de medios y fines, creados por los hombres, y, por lo tanto, está organizado como «asociación»; dentro de esas formas, sin embargo, vale, como supuesto básico de su sub- sistencia, el que los individuos entren, *sin* quererlo, a formar parte del actuar en sociedad y, por lo tanto, se encuentren atrapados por aquellas expectativas de su propio actuar en vista de aquellos ordenamientos creados por los hombres. El actuar en comunidad constitutivo de estas formas se caracte- riza precisamente por el hecho de que, a partir de la presencia de ciertas circunstancias objetivas en una persona, se espera de esta, y se lo espera por cierto en promedio con derecho, que participe en el actuar en comunidad y, en particular, que actúe en vista de los ordenamientos; y ello porque los indi- viduos en cuestión se encuentran empíricamente «obligados» a participa- en ese actuar en comunidad constitutivo de la co- munidad misma y porque subsiste la chance de que eventual- mente sean forzados a ello mediante un «aparato coactivo» a pesar de su resistencia (aunque sea en forma muy suave). Las circunstancias a las cuales se liga aquella expectativa en un caso particularmente importante, la comunidad política, son,

ante todo: descendencia de determinadas personas o nacimiento, o, a veces, la mera permanencia o ciertas acciones cumplidas dentro de determinado ámbito. El modo normal de ingreso del individuo en la comunidad es, entonces, que él ha «nacido y crecido» como miembro de ella. Designaremos con el término «instituciones» aquellas comunidades en las que se presente el siguiente estado de cosas: 1) en contraposición con la «unión de fines» voluntaria, la imputación sobre la base de circunstancias puramente objetivas, independientes de las explicaciones de los imputados, y 2) en contraposición con las comunidades por consenso, carentes de un ordenamiento racional deliberado y, por lo tanto, amorfas en este respecto, la existencia de tales ordenamientos racionales, creados por los hombres, y de un aparato coactivo en cuanto circunstancia codeterminante del actuar. En consecuencia, no toda comunidad en la que se haya nacido y crecido normalmente es una «institución»: no lo es, por ejemplo, la comunidad lingüística ni la comunidad doméstica. Ambas carecen, en efecto, de aquellos estatutos racionales. Sí lo son, en cambio, aquellas formas estructurales de la comunidad política a las que suele denominarse «Estado», y, por ejemplo, aquellas de la comunidad religiosa a las que se da el nombre, en sentido rigurosamente técnico, de «Iglesia».

Así como el actuar en sociedad orientado en vista de un pacto racional está en relación con un actuar por consenso, la institución, con sus estatutos racionales, lo está con el «grupo». Por actuar grupal significamos un actuar orientado, no según un estatuto, sino según un consenso, esto es: un actuar por consenso en el cual: 1) la imputación del individuo en su carácter de miembro se produce de acuerdo a consenso sin que este lo quiera de manera racional con relación a fines; 2) a pesar de la falta de un ordenamiento estatuido con miras al fin, determinadas personas (los dueños del poder) promulgan ordenamientos *eficaces* para la acción de los individuos que, de acuerdo a consenso, participan del grupo, y 3) esas mismas personas, u otras, están dispuestas a ejercer eventualmente coacción psíquica o física, de cualquier tipo que fuere, contra los miembros que se comporten de manera contraria al consenso. Trátese siempre, naturalmente, como en todo «consenso», de un contenido de sentido comprendido de manera precisa en *promedio* y de chances *promedio* de validez empírica. La «comunidad doméstica» primitiva, en que el «jefe de familia» es el dueño del poder; la formación política «patrimonial» carente de un estatuto racional, en que lo es el «príncipe»; la comu-

nidad de un «profeta» con sus «discípulos», en que el dueño del poder es el primero, o una «comunidad» religiosa que subsista solo por consenso y en la que el dueño del poder sea un «jerarca» hereditario, son «grupos» de tipo bastante puro. Este caso no reviste por principio particularidad alguna respecto de otras «acciones por consenso», y toda la casuística de estas le es aplicable. En la civilización moderna casi toda acción grupal está ordenada, al menos parcialmente, mediante ordenamientos racionales —la comunidad doméstica, por ejemplo, lo está de manera heterónoma mediante el «derecho familiar» estatuido por el Estado—. La transición a la «institución» es, por lo tanto, fluida. Tanto más cuanto que existen muy pocos tipos «puros» de instituciones. Pues cuanto más multifacética es la acción institucional que las constituye, tanto menos ordenada está, por regla general, la totalidad de esta manera racional con relación a fines, mediante estatutos. Por ejemplo, los estatutos creados para el actuar en sociedad de instituciones políticas —a los que suponemos, *ad hoc*, enteramente racionales con relación a fines— y que llevan el nombre de «leyes» destacan, al menos por regla general, solo hechos fragmentarios, cuyo ordenamiento racional es ambicionado, en cada caso, por interesados cualesquiera. El actuar por consenso, que de hecho constituye la subsistencia de la formación, no solo sobrepasa normalmente su actuar en sociedad, que puede orientarse en vista de estatutos racionales con relación a fines, como sucede ya en el caso de la mayoría de las uniones de fin, sino que normalmente es más antiguo que este. La «acción institucional» es la parte racionalmente ordenada de una «acción grupal», y la institución, un grupo ordenado de manera parcialmente racional. O bien —la transición resulta sociológicamente imprecisa— la institución es, sí, una «creación nueva» por entero racional, pero que no sobreviene en un ámbito de validez totalmente «falto de grupos». Por lo contrario, este está subordinado de antemano a una acción grupal existente o a un actuar regulado por el grupo, por ejemplo, mediante «anexión» o unificación de los grupos anteriores para formar una institución global nueva, cumplidas a través de una serie de estatutos orientados a ello, de ordenamientos enteramente nuevos para el actuar referido al grupo, para el actuar regulado según el grupo o para ambos; o bien se emprende solamente un cambio del grupo social al cual la acción ha de referirse ahora, o considerarse afectada por estos ordenamientos, o bien solo un cambio del personal de los órganos institucionales y, en especial, del aparato coactivo.

El surgimiento de nuevos estatutos de *instituciones* de todo tipo cúmplase, ya sea que esté ligado con un proceso que haya de considerarse como «nueva creación» de una institución, o bien acaezca en el transcurso normal de la acción institucional, solo en casos excepcionales mediante «pacto» autónomo de todos quienes participarán en tal actuar futuro, respecto del cual se espera, de acuerdo con el sentido mentado en promedio, lealtad hacia ese estatuto. Cúmplase, antes bien, casi exclusivamente mediante «*imposición*». Esto significa que determinados hombres proclaman un estatuto como válido para la acción referida al grupo o regulada por el grupo, y los miembros de la institución (o los súbditos de esta) se adecuan a él aproximadamente en los hechos mediante la orientación de su actuar, más o menos leal y provista de sentido preciso. Esto quiere decir que el ordenamiento estatuido adquiere, en las instituciones, validez empírica en forma de «consenso». Esto ha de distinguirse claramente del «estar de acuerdo» o de algo semejante a un «pacto implícito». Más bien ha de entenderse, también aquí, como la *chance* promedio de que los individuos «mentados», en cuanto son, de acuerdo con la comprensión de sentido (promedio), los afectados por el estatuto impuesto, la *consideren* también de hecho —conceptualmente no importa si por temor, fe religiosa, respeto hacia los amos, por una consideración puramente racional con relación a fines o cualquier otro motivo— como prácticamente «válida» para su conducta, y orienten en consecuencia su acción, en promedio, de acuerdo con el sentido del estatuto. La imposición puede ser establecida por «órganos institucionales» mediante su acción institucional específica, acorde con el estatuto, empíricamente válida en virtud del consenso (imposición autónoma), como en el caso de las leyes de una institución autónoma respecto del exterior en todo o en parte (p. ej., del «Estado»). O bien puede resultar de manera «heterónoma», establecida desde el exterior, como en el caso del actuar en comunidad de los miembros de una Iglesia o comunión, o de otro grupo que revista forma institucional, a través de su imposición de parte de otro grupo, político por ejemplo, imposición a la cual se adecuan, en su actuar en comunidad, los miembros de la comunidad heterónomamente ordenada.

La inmensa mayoría de todos los estatutos, *tanto* de instituciones *como* de uniones, no ha sido, en su origen, pactada sino impuesta, es decir, establecida por hombres y grupos de hombres que de hecho, por razones cualesquiera, pueden influir según su voluntad el actuar en comunidad basados en la «expec-

tativa de consenso». Este poder efectivo de imposición puede «valer» empíricamente de acuerdo a consenso, recayendo en ciertos hombres, ya sea personalmente, ya determinados con ciertas características o bien elegidos de acuerdo con reglas (p. ej., mediante voto). Estas pretensiones y representaciones de una imposición «válida», que valen de hecho, empíricamente, porque en promedio determinan de manera suficiente la acción de los participantes, pueden denominarse la «constitución» de la institución respectiva. Esta es consignada mediante estatutos racionales expresos en formas muy variadas. A menudo las cuestiones más importantes desde el punto de vista práctico no lo son, y a veces ello es así de manera deliberada, por razones que aquí no hemos de dilucidar. Los estatutos, en consecuencia, proporcionan un indicio inseguro sobre el poder de imposición que vale respecto de lo empírico y descansa, en definitiva, en un consenso conforme al grupo. En verdad, pues, el contenido decisivo de aquel «consenso», que representa la «constitución» *realmente* válida en lo empírico, está constituido, en cada caso, por la *chance*, que solo puede ser objeto de cálculo, de a cuáles hombres, en qué medida y con respecto a qué se «*someterían*» prácticamente en promedio, en definitiva, los individuos que participan en la coacción mentada, según la interpretación habitual. Los fundadores de constituciones pueden, mediante estas, ligar la imposición de estatutos obligatorios también, por ejemplo, a la aceptación de la mayoría de los miembros, o bien de la mayoría de las personas que presenten ciertas características o sean electas según reglas.

En cuanto a la minoría, sin embargo, esto sigue siendo, naturalmente, una «imposición»; la concepción difundida entre nosotros en la Edad Media y que en el *mir* ruso, por ejemplo, predominó casi hasta nuestros días, no había olvidado que un estatuto verdaderamente «válido» exigía (a pesar de que oficialmente existiera ya el principio de la mayoría) la aceptación personal de todos aquellos a quienes obliga.

En realidad, empero, todo poder de imposición se basa en una influencia específica, cambiante en cada caso en cuanto a su alcance y a su índole, de «dominación» de hombres concretos (profetas, reyes, señores patrimoniales, padres de familia, ancianos u otras calificaciones honoríficas, funcionarios, jefes de partido, cuya índole sociológica presenta enorme diversidad) sobre la acción grupal de los otros. Esta influencia descansa en motivos característicamente diversos, entre los cuales se cuenta *también* la chance de que se aplique coacción física o

psíquica de cualquier tipo. Pero también aquí la acción por consenso orientada en vista de meras expectativas (en particular, el «temor» de quienes obedecen) constituye solo el caso límite relativamente lábil. Las chances de validez empírica del consenso se vuelven también aquí permaneciendo iguales las demás circunstancias, tanto mayores cuanto más pueda contarse con que los individuos que obedecen lo hagan, en promedio, porque consideran «obligatoria» para ellos, también *subjetivamente*, la relación de dominación. En cuanto ello suceda en promedio o aproximativamente, la «dominación» descansa en el consenso de «legitimidad». La dominación, como basamento más importante de casi todo actuar grupal, cuya problemática se nos presenta en este punto, es necesariamente un objeto especial que no nos proponemos examinar en detalle aquí.

Para su análisis sociológico, en efecto, interesan las diversas bases posibles, subjetivamente provistas de sentido, de aquel consenso de «legitimidad» que determina en modo fundamental su carácter específico allí donde no es el mero temor ante una violencia que amenaza directamente lo que condiciona la conformidad de los individuos. Pero este problema no puede ser examinado de pasada, por lo cual debe desistirse del intento, que él sugiere, de pasar a considerar las cuestiones «auténticas», que aquí se inician, de la teoría sociológica de los grupos y las instituciones.

La vía del desenvolvimiento conduce por cierto de continuo, en casos particulares —como ya hemos visto—, desde ordenamientos racionales concretos, conformes a un grupo en vista de cierto fin, hacia la fundación de un actuar por consenso que los «desplaza». Pero en el conjunto, en el transcurso del desarrollo histórico que podemos abarcar panorámicamente, hemos de comprobar, no por cierto la existencia de una «sustitución» del actuar por consenso por la asociación, sino más bien, un ordenamiento racional con relación a fines, cada vez más extendido, del actuar por consenso obtenido mediante estatutos, y en particular una creciente transformación de los grupos en instituciones ordenadas de manera racional con relación a fines. Ahora bien, ¿qué significa prácticamente la racionalización de los ordenamientos de una comunidad? Para que un oficinista, o incluso el jefe de una oficina, «conozcan» los preceptos de la teneduría de libros y orienten su acción en vista de ellos mediante una aplicación correcta —o bien, en casos particulares, falsa a causa de error o engaño—, no es preciso, como es manifiesto, que tengan presentes los princi-

pios racionales por medio de los cuales aquellas normas fueron *pensadas*. Para que apliquemos «correctamente» las tablas de Pitágoras no es necesario que poseamos intelección racional de las proposiciones algebraicas que, por ejemplo, fundamentan la máxima de la sustracción: «No puedo restar 9 de 2; tomo entonces prestado 1». La «validez» empírica de las tablas es un caso de «validez por consenso». Pero «consenso» (*Einverständnis*) y «comprensión» (*Verständnis*) no son idénticos. Esas tablas nos fueron «impuestas», cuando niños, del mismo modo que un decreto racional es impuesto por un déspota a su súbdito. Y lo es en el sentido más profundo, como algo totalmente incomprendido por nosotros en sus fundamentos y fines propios, pero que, sin embargo, es obligatoriamente «válido». El «consenso», por lo tanto, es ante todo la simple «conformidad» a lo habitual *porque* es habitual. Ello permanece más o menos así. No por la vía de exámenes racionales, sino de contrapruebas empíricas ensayadas (impuestas) se comprueba si se ha calculado «correctamente», conforme con el consenso. Esta situación se presenta en todos los campos: cuando nos servimos adecuadamente de un tranvía eléctrico, de un ascensor hidráulico o de un fusil sin conocer nada de las reglas de ciencia natural en que descansa su construcción; y, por su parte, incluso el conductor de tranvías y el armero pueden estar solo imperfectamente en el secreto. Ningún consumidor normal sabe hoy, ni siquiera aproximadamente, cuál es la técnica de producción de los bienes de uso cotidiano, y la mayoría desconoce también los materiales de que están hechos y las industrias que los producen. Solo les interesan las expectativas, que para ellos revisten importancia práctica, del comportamiento de esos artefactos. No otra es la situación en el caso de las instituciones sociales, como, por ejemplo, el dinero. Nada sabe quien usa el dinero acerca de la verdadera naturaleza de sus extraordinarias cualidades, y hasta los especialistas disputan ásperamente en torno de ello. Y algo semejante ocurre con los ordenamientos creados de manera racional en cuanto al fin. Mientras se discute la creación de una nueva «ley» o de un nuevo párrafo de los «estatutos de la unión», al menos las personas interesadas prácticamente en él, a las que afecta con fuerza, suelen comprender de manera cabal el «sentido» realmente mentado de ese nuevo ordenamiento. Pero en cuanto están ya «establecidos», el sentido mentado originariamente con mayor o menor unidad por sus creadores puede ser olvidado u oscurecido tan completamente, a través de cambios de significado, que resulte ínfima la frac-

ción de aquellos jueces y abogados que comprendan acabadamente el «fin» para el cual las normas jurídicas, así desarrolladas, fueron acordadas e impuestas en su momento; el «público», mientras tanto, conocerá el hecho de su dictado y la «validez» empírica de las normas jurídicas, y, por lo tanto, las «chances» que de ellas se siguen, solo en la medida indispensable para evitar las contrariedades más desagradables que pudieran sobrevenirle. Con la creciente complicación de los ordenamientos y la progresiva diferenciación de la vida social, este hecho se vuelve cada vez más universal. En el mejor de los casos, quienes conocen de manera indubitable el sentido empíricamente válido de aquellos ordenamientos, esto es, las «expectativas» que probablemente se seguirán de ellos en promedio por el hecho de que fueron creados una vez y de que son ahora interpretados por lo común de cierto modo y garantizados por el aparato de coacción, son, precisamente, quienes actúan de manera planificada *en contra* del consenso, quienes con deliberación se proponen «infringirlo» o «eludirlo». Los ordenamientos racionales de una asociación, trátese de instituciones o de uniones, son, por lo tanto, impuestos o «sugeridos» de parte de un primer grupo de personas con miras a determinados fines, concebidos quizá de maneras muy diversas. De parte de un segundo grupo, es decir de parte de los «órganos» de la asociación, ellos son interpretados en lo subjetivo de manera más o menos homóloga y ejecutados con diligencia —aunque *no* necesariamente con conocimiento de los fines de su creación—. Un tercer grupo los conoce subjetivamente con una aproximación diversa al tipo de realización corriente, en la medida en que ello es absolutamente necesario para sus fines privados, y los erige en medio de orientación de su actuar (legal o ilegal) porque ellos suscitan determinadas expectativas con respecto a la conducta de otros (tanto de los «órganos» como de los miembros de la institución o del grupo). De parte de un cuarto grupo, en cambio, que constituye la «masa», es practicado «tradicionalmente» —según nuestra expresión— un actuar que corresponde, dentro de cierta aproximación, al sentido comprendido en promedio; y las más de las veces ese actuar es mantenido con total desconocimiento del fin, del sentido y hasta de la existencia de aquellos ordenamientos. La «validez» empírica de un ordenamiento «racional», *precisamente*, descansa, en consecuencia, de acuerdo con su centro de gravedad, de nuevo en el consenso de la conformidad respecto de lo habitual, lo adquirido, lo inculcado, lo que siempre se repite. Considerada

en su estructura subjetiva, la conducta presenta a menudo, de manera predominante, el tipo de un actuar en masa, más o menos uniforme, carente de toda referencia de sentido. El progreso de la diferenciación social y de la racionalización significa, por lo tanto, si no absolutamente siempre, al menos sí en cuanto a su resultado normal, una distancia cada vez mayor, en el conjunto, entre quienes están prácticamente inmersos en las técnicas y ordenamientos racionales y la base racional de estos, que para ellos, en general, suele permanecer tan oculta como para los «salvajes» el sentido de los procedimientos mágicos de un hechicero. En consecuencia, en modo alguno provoca esta racionalización una universalización del conocimiento de los condicionamientos y conexiones del actuar en comunidad sino, las más de las veces, precisamente lo contrario. El «salvaje» conoce acerca de las condiciones económicas y sociales de su propia existencia infinitamente más que el llamado «civilizado». Y tampoco es cierto que la acción de los «civilizados» proceda, en lo subjetivo, de manera enteramente «racional con relación a fines». Antes bien, ello difiere entre las distintas esferas de la acción y constituye un problema por sí mismo. Lo que confiere a la situación del «civilizado», en este respecto, su nota específicamente «racional», por oposición a la del «salvaje», es más bien: 1) la *fe* generalmente admitida en que las condiciones de su vida cotidiana —tranvía, ascensor, dinero, tribunales, ejército o medicina— son, *por principio*, de naturaleza racional, es decir artefactos humanos susceptibles de conocimiento, creación y control racionales, lo cual tiene algunas importantes consecuencias en cuanto al carácter del «consenso», y 2) la confianza en que ellas funcionan racionalmente, es decir de acuerdo con reglas conocidas, y no irracionalmente, como es el caso de las potencias sobre las cuales quiere influir el salvaje por intermedio de su hechicero, y en que, al menos en principio, es posible «contar con» ellas, «calcular» la propia conducta, orientar la propia acción según expectativas ciertas, engendradas por ellas. Y aquí reside el interés específico de la «empresa» capitalista racional por los ordenamientos «racionales», cuyo funcionamiento práctico puede calcular, en cuanto a sus chances, lo mismo que el de una máquina. Sobre esto trataremos en otro lugar.